UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CARRERA DE CIENCIA POLÍTICA Y GESTIÓN PÚBLICA PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN PARA ANTIGUOS ESTUDIANTES NO GRADUADOS – PETAENG



PROYECTO DE GRADO

IMPORTANCIA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE DEFENSORAS Y DEFENSORES COMUNITARIOS EN LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS DE BOLIVIA.

Postulante: Alba Maciel Lobaton Cordero Tutor: Lic. Armando Fariñas Olmos

> La Paz - Bolivia 2021

INDICE

Introd	ucción
	CAPÍTULO 1.
	<u>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</u>
1.1 Ide	entificación del Problema
a)	Problema principal
b)	Problemas secundarios
1.2 Jus	stificación
a)	Técnica5
b)	Social6
c)	Académica
d)	Económica
e)	Política
1.3 Ob	jetivos
a)	Objetivo general
b)	Objetivos específicos
1.4 Me	etodología
a)	Método9
b)	Técnicas9

	9
d) Fuentes	9
1.5 Marco Conceptual.	10
<u>CAPÍTULO</u>	<u>2.</u>
DIAGNÓSTIC	<u>CO</u>
2.1 Contexto Social, Político y Económico	22
2.2 Contexto Institucional	24
2.3 Antecedentes del Problema	26
2.4 Relación del Objeto de Estudio con la Ciencia Política y/o la Gestión Pública	27
<u>CAPÍTULO</u>	<u>3.</u>
DESARROLLO DE LA IN	<u>VESTIGACIÓN</u>
3.1 Normativa Nacional e Internacional Vigente	salara las Darrahas da las Masiarras v
3.1 1 tornaciva i tacionar e internacionar vigente	sobre los Derechos de las Naciones y
Pueblos Indígena Originario Campesinos	sobre los Derechos de las Naciones y
_	·
Pueblos Indígena Originario Campesinos	29
Pueblos Indígena Originario Campesinos I. Normativa Internacional	29
Pueblos Indígena Originario Campesinos I. Normativa Internacional	
Pueblos Indígena Originario Campesinos I. Normativa Internacional II. Normativa Nacional	
Pueblos Indígena Originario Campesinos I. Normativa Internacional II. Normativa Nacional	
Pueblos Indígena Originario Campesinos I. Normativa Internacional II. Normativa Nacional	
Pueblos Indígena Originario Campesinos I. Normativa Internacional	

3.3 Instancia encargada de Implementar la Propuesta de Defensoras y Defensores
Comunitarios
❖ Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina
3.4 Propuesta de Implementación de Defensoras y Defensores Comunitarios dentro de
Comunidades del Estado Plurinacional de Bolivia
i. Síntesis
ii. Contexto
iii. Implementación
iv. Resultados esperados
v. Fortalezas y Debilidades
CAPÍTULO 4.
CONCLUSIONES
Conclusiones
Conclusiones
BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de grado acerca de la importancia de la implementación de Defensoras y Defensores Comunitarios en las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos de Bolivia, describe y analiza las características que hacen importantes a estos dentro de las comunidades, así como sus roles y aporte, de igual forma se conocerá la instancia encargada de promover a los defensores comunitarios y la propuesta de implementación como tal.

Ante la creciente violencia social y la desatención hacia las particularidades de la realidad rural, enfrentar la violencia familiar, otro tipo de violencia y el abuso cometido hacia los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, la creación de las Defensoras y Defensores Comunitarios en las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, contribuye a revertir conductas violentas generalizadas y a fomentar una cultura de paz.

Bajo ese entendido, la demanda de líderes sociales, que brinden sus capacidades de apoyo a estos sectores y a víctimas de violencia es de vital importancia, dado que acuden a ellos ante la ausencia de servicios cercanos en las zonas rurales o la poca calidez, confiabilidad y disponibilidad de los mismos en la ciudad.

Es así que las Defensoras y Defensores Comunitarios nacen ante la necesidad de enfrentar la violencia u otro tipo de abusos mediante la participación ciudadana y al mismo tiempo crear sinergias comunitarias con las autoridades comunales e instituciones públicas locales para resolver los conflictos generados, basados en la protección de los derechos de los sectores más vulnerables dentro de las comunidades.

Por tanto, conocer la importancia de la implementación de las defensoras y defensores Comunitarios, nos lleva a lograr un avance en el fortalecimiento de los diversos sistemas de justicia indígena originaria campesina, sus relaciones y mecanismos de coordinación y cooperación con otros operadores e instancias públicas, así mismo, forma parte de la defensa dentro de los derechos de los Pueblos Indígena Originario

Campesinos (PIOC), así como de los sectores más vulnerables, avalados no solo por normas nacionales, sino internacionales como lo es el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En ese sentido, el Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina promueve el programa denominado "Defensores Comunitarios" en la gestión 2016, cuya finalidad es la de consolidar a estos actores sociales estratégicos como un mecanismo eficaz de coordinación interjurisdiccional y de materialización de derechos de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad indígenas.

En efecto, estas Defensoras y Defensores Comunitarios que son elegidos por sus comunidades a través de sus propias normas y procedimientos (Constitución Política del Estado, art. 190 y la Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional, art. 2 "Marco Constitucional"), tienen una plena legitimidad en las comunidades donde ejercerán sus roles y además, contarán con un pleno conocimiento de la realidad y cosmovisión de cada una de las Naciones y Pueblos indígenas a los que pertenecen.

Así mismo, las Defensoras y Defensores Comunitarios, han sido ya implementados en ciertas regiones del oriente de Bolivia, por el Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina, cuyo rol ha sido desvirtuado en algunos casos y suprimido en otros, esto debido a que, conforme se establece su papel protector y denunciante de actos de violencia en contra de los sectores vulnerables de las NPIOC, muchos de ellos han dejado de reportar estos actos, enfocándose simplemente en ser parte de la estructura de las autoridades de las comunidades, o en otros casos las mismas autoridades no les han permitido ejercer su rol, con la finalidad de acaparar y mal utilizar la administración de la justicia IOC.

Es por eso que el presente proyecto de grado resaltará no solo la importancia conforme a sus roles y atribuciones que poseen las Defensoras y Defensores

Comunitarios, sino también lo imprescindible de su implementación dentro de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos del Estado Plurinacional de Bolivia.

Para realizar, investigar y proyectar con eficiencia todo lo expuesto anteriormente, utilizamos el método cualitativo, que nos permitirá la descripción de las cualidades del objeto de estudio y abarcar la realidad del mismo para poder obtener un entendimiento lo más profundo del tema a ser tratado.

Bajo estas premisas, partimos del Capítulo 1, en el que conoceremos el <u>Diseño de la Investigación</u>, justificando nuestro objeto de estudio así como su alcance social, académico, económico y político. Así mismo, la sustentación del marco conceptual, con la finalidad de sistematizar y exponer de los conceptos fundamentales para el correcto desarrollo y entendimiento de la investigación.

En el Capítulo 2, elaboramos un <u>Diagnóstico</u> situacional de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, tanto dentro de lo social, económico y político, como institucional. De igual forma, se conocerá lo que antecede a la necesidad de implementar a las Defensoras y Defensores Comunitarios dentro de las comunidades del Estado Plurinacional de Bolivia.

En el Capítulo 3, exponemos el <u>Desarrollo de la Investigación</u>, donde conoceremos la normativa nacional e internacional vigente sobre los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, haciendo énfasis en los derechos que protegen a las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Así mismo, estudiaremos aquellas necesidades dentro de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos a las que responde y aporta la existencia de las Defensoras y Defensores Comunitarios, como los diferentes conceptos de violencia aplicados a cada caso y el protocolo de actuación de nuestros actores como objeto de estudio.

Dentro de este capítulo, también conoceremos y estudiaremos el Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina, como la institución encargada de proyectar tal iniciativa, sus atribuciones y finalidad.

Por último, presentamos la propuesta de implementación de Defensoras y Defensores Comunitarios dentro de las comunidades del Estado Plurinacional de Bolivia.

En el Capítulo IV, mostramos las conclusiones, haciendo una reflexión final acerca del trabajo previamente realizado en base a los objetivos del mismo.

CAPÍTULO 1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

a) Problema principal

¿Cuál es la importancia de la implementación de las Defensoras y Defensores Comunitarios en las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos de Bolivia?.

b) Problemas secundarios

- 1. ¿Cuál es la normativa vigente nacional e internacional que garantiza los derechos de las Naciones y Pueblos indígena originario campesinos?
- 2. ¿A qué necesidades dentro de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos responde la existencia de las defensoras y defensores comunitarios?
- 3. ¿Cuál es la instancia encargada de implementar la propuesta de Defensoras y Defensores Comunitarios?
- 4. ¿Cuál es la propuesta de implementación de Defensoras y Defensores Comunitarios dentro de las comunidades del Estado Plurinacional de Bolivia?

1.2 JUSTIFICACIÓN

a) Técnica

Al ser el presente proyecto de grado un trabajo de descripción, análisis y posterior propuesta de soluciones, el desarrollo del mismo conforme a los requerimientos, justifica los recursos técnicos a ser utilizados. En ese sentido, vale mencionar que nuestros recursos técnicos son primarios donde nos apoyaremos en medios bibliográficos.

Es así, que esta técnica de investigación proporciona una herramienta para futuras investigaciones dirigidas al sector de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.

b) Social

En el aspecto social diremos que las Defensoras y Defensores Comunitarios son un factor de desarrollo y progreso para los pueblos indígena originario campesinos, ya que se hallan al servicio de la comunidad, con el fin de mejorar su calidad de vida. En ese sentido, según La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), los pueblos indígenas como tal son de gran aporte para el progreso por su experiencia en la gestión de ecosistemas, donde no solo aportan a la diversidad biológica sino al patrimonio cultural, la seguridad alimentaria y economía, por lo que preservarlos es necesario para el país, así como darles una vida digna. (UNIDAS)

Bajo estos parámetros diremos que este proyecto de grado contiene un aporte social de suma importancia, ya que no solamente denota un interés profundo en la protección de los derechos de un sector vulnerable, sino en la necesidad de reforzar los mecanismos de coordinación y cooperación de la justicia dentro de la jurisdicción indígena originario campesina.

c) Académica

En el aspecto académico y tomando en cuenta que la Ciencia Política al lograr su autonomía respecto de la filosofía política, determina como su objeto de conocimiento al conjunto de interacciones políticas reales, es decir, las acciones o prácticas, los sujetos, los comportamientos, las instituciones y procesos políticos que se dan en la realidad, que por ser realidades objetivamente dadas, son posible de descripción y conmensuración empírica, refiriéndose al conjunto de interacciones políticas reales, partiremos de que la Institución, uno de los objetos de investigación, surge ante la premisa de organización social-sindical con el fin, entre otros, de bajo ciertas normas y reglamentos, constituir una Entidad que pueda concentrar de forma física intereses y alcances propuestos, mediante la organización, comunicación e institucionalización, lo que constituye no solo una interacción política(UMSA F. d., 2006), sino un convenio social hecha realidad y haciendo hincapié en que uno de los objetos de conocimiento de la ciencia política son las instituciones posibles de descripción y evaluación real, diremos que el presente

proyecto de grado hace un aporte a la ciencia política desde esa perspectiva, introduciendo a la misma un conocimiento acerca de la entidad estudiada, aplicado a la realidad social de nuestro país. Y tomado en cuenta que la Ciencia Política como tal, de acuerdo con Norberto Bobbio "es el estudio del poder que se ejerce en un colectivo humano", se tiene claro que la investigación permitirá demostrar la importancia que tiene dentro del país el Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina como una Entidad que ofrece, no solo políticas sociales para un sector, sino también la protección de sus derechos.

d) Económica

En cuanto a lo económico, se cuenta con los recursos suficientes, siendo que el presente proyecto de grado, simplemente presenta la elaboración de una propuesta de implementación de Defensoras y Defensores Comunitarios, por lo que los recursos económicos no son requeridos a la hora de emitir criterios y hacer revisión de programas, proyectos y publicaciones ya consolidadas.

e) Política

Comenzaremos con lo que Max Weber entiende por política, siendo para él, toda clase de actividad humana directiva autónoma. De este modo, comienza por verla desde la dirección de una agrupación política. Esta rama del quehacer humano, trae de suyo la aspiración a participar del poder y/o influir en el reparto del poder. El que hace política ambiciona al poder, como medio para el logro de otros fines. Weber sentencia que el que hace política aspira al poder, ya sea al servicio de otros fines, o poder "por el poder mismo" (y gozar del sentimiento de prestigio que confiere). Pero para seguir aproximándonos a lo que Weber entiende por Política, debemos reparar en una palabra que ha concebido como una definición esencial. Nos referimos a la noción de lucha. También afirma concisamente: "lo realmente importante es que para el liderazgo político, en todo caso, sólo están preparadas aquellas personas que han sido seleccionadas en la lucha política, porque la política es, en esencia, lucha" (Gigli Box, 2007).

Partiendo de este punto diremos que, durante años las Naciones y Pueblos indígena originario campesinos, han luchado por ejercer sus derechos así como la defensa de los mismos, en ese sentido y con la afirmación de Weber, partiremos desde la premisa que una lucha constante de este sector ha llevado al Estado a establecer políticas públicas que ayuden a fortalecer sus sistemas de justicia, he ahí que el presente proyecto aporta la implementación de las Defensoras y Defensores Comunitarios, con la finalidad de fortalecer ese sistema de justicia, tal como lo establece la Constitución Política del Estado del Estado Plurinacional de Bolivia, y el hecho que esa lucha mediante movilización los ha embestido de poder para el logro de sus fines.

1.3 OBJETIVOS

a) Objetivo general

Conocer la importancia de la implementación de Defensoras y Defensores Comunitarios en las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos del Estado Plurinacional de Bolivia.

b) Objetivos específicos

- Conocer la normativa vigente nacional e internacional que garantiza los derechos de los naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- Explicar a qué necesidades dentro de las naciones y pueblos indígena originario campesinos responde la existencia de los defensores comunitarios.
- Describir la instancia encargada de implementar la propuesta de Defensoras y Defensores Comunitarios.
- ❖ Describir la propuesta de implementación de Defensoras y Defensores Comunitarios dentro de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos del Estado Plurinacional de Bolivia.

1.4 METODOLOGÍA

a) Método

Dentro del método a ser utilizado en el presente proyecto tenemos:

El método cualitativo, que nos permitirá la descripción de las cualidades del objeto de estudio y abarcar la realidad del mismo para poder obtener un entendimiento lo más profundo del tema a ser tratado.

b) Técnicas

La presente investigación, cuenta con recursos técnicos de aporte a la investigación científica, vale decir, instrumentos y medios que nos ayudan a llevar con éxito el proyecto. En ese sentido, vale mencionar que nuestros recursos técnicos son primarios donde nos apoyaremos en medios bibliográficos.

En cuanto a la Técnica - metodológica, partiremos del procedimiento para la recopilación de datos, con el fin de obtener información de los diferentes actores que forman parte de la investigación, para posteriormente plasmarlo de forma escrita.

Bajo ese contexto el método cualitativo, contara con el uso de la técnica explicativa del objeto de estudio.

c) Instrumentos

Nuestros recursos técnicos son primarios donde nos apoyaremos en medios bibliográficos, así como la observación para la obtención de datos descriptivos.

d) Fuentes

Se hará uso de las fuentes primarias y secundarias:

Fuentes primarias:

- Observación de la institución.
- Historia.

Fuentes secundarias:

- Bibliografía.
- Registros de la institución.
- Páginas web.

1.5 MARCO CONCEPTUAL

Para una comprensión clara del presente Proyecto de Grado, es preciso conocer diferentes conceptos, desde los más básicos hasta los más complejos, con la finalidad de justificar el objeto de estudio y su impacto tanto social, económico y cultural.

Desde esa perspectiva, partiremos explicando el concepto de Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino, conforme la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, "Es Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española". Se considera en esta categoría a los Pueblos Afrobolivianos, de acuerdo a la norma fundamental, por lo que diremos que en el actual contexto y según la coyuntura que las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, son aquellas comunidades que han prevalecido y mantenido su identidad e historia posterior a la invasión colonial española.

Indígena Originario Campesino, de acuerdo a lo establecido por la Ley 031, "Ley Marco de Autonomías y Descentralización" se entiende como "un concepto indivisible que identifica a los Pueblos y Naciones de Bolivia cuya existencia es anterior a la colonia, cuya población comparte territorialidad, cultura, historia, lenguas y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias; y así se denominen solamente como indígenas, o como originarios, o como campesinos, pueden acceder en igualdad de condiciones al derecho a la autonomía establecido en la Constitución Política del Estado, en sus territorios ancestrales actualmente habitados por ellos mismos".

Asimismo se contempla los sistemas y formas de vida individual y colectiva, de las Naciones y Pueblos Indígena Originarios en situación de alta vulnerabilidad conforme la Ley Nº 450 "Ley de Protección a los Pueblos Indígenas altamente vulnerables".

La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y los mecanismos de cooperación y coordinación con otras instancias, deben desarrollarse en un marco de respeto irrestricto a la normativa internacional de Derechos Humanos y Pluralismo Jurídico Igualitario reconocidos por el Estado Plurinacional de Bolivia sujetándose bajo los siguientes principios:

El respeto a la unidad e integridad del Estado Plurinacional, el ejercicio de las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas, en el marco del pluralismo jurídico, tiene la finalidad de preservar la unidad y la integridad territorial del Estado Plurinacional.

La relación espiritual entre las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y la Madre Tierra, las Naciones y Pueblos Indígena Originario campesinos tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con sus tierras y territorios que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado y asumen las responsabilidades para con las generaciones venideras. En el marco de sus cosmovisiones, las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos mantienen una relación armoniosa, de complementariedad y respeto con la Madre Tierra.

La diversidad cultural que constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. Todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas deben respetar las diferentes identidades culturales.

La interpretación intercultural, al momento de administrar e impartir justicia, las autoridades de las distintas jurisdicciones reconocidas constitucionalmente deben tomar en cuenta las diferentes identidades culturales del Estado Plurinacional.

La equidad e igualdad de género, todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan, promueven, protegen y garantizan la igualdad entre

hombres y mujeres, en el acceso a la justicia, el acceso a cargos o funciones, en la toma de decisiones, en el desarrollo del procedimiento de juzgamiento y la aplicación de sanciones.

Igualdad de oportunidades, todas las jurisdicciones garantizan que las niñas, niños y adolescentes, jóvenes, adultos-mayores y personas en situación de discapacidad, tengan las mismas posibilidades de acceder al ejercicio de sus derechos sociales, económicos, civiles y políticos.

Partiendo de estos principios, y del hecho de que las Defensoras y Defensores Comunitarios son miembros de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinas, electos por ellos para que a través de una labor de prevención y de coordinación con las instancias competentes puedan defender los derechos de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores en su comunidad, en temas de violencia, así como de trata y tráfico de personas en el marco de la corresponsabilidad en la defensa de los derechos humanos, entre el Estado y la sociedad civil (Campesina, Defensoras y Defensores Comunitarios, 2016, pág. 8), diremos que este concepto surge ante la necesidad de implementar mecanismos de coordinación y cooperación, con la finalidad de salvaguardar y hacer cumplir los derechos de los sectores más vulnerables dentro de las comunidades indígenas, partiendo del concepto generalizado sobre los derechos humanos, que son derechos de todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo origen nacional o étnico, color religión, lengua, o cualquier otras condición. En ese sentido, para lograr que hombres y mujeres de los pueblos indígenas vivan bien y en armonía, es necesario que se respeten tanto sus derechos colectivos, así como sus derechos individuales.

En cuanto a los mecanismos de coordinación y cooperación, partimos de la aprobación de la Constitución Política del Estado de febrero de 2009, los sistemas jurídicos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos son parte del Órgano Judicial, la propia CPE en su artículo 192 establece que toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, y que para el

cumplimiento, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.

Entonces diremos que estos mecanismos de coordinación y cooperación son los medios para la resolución de conflictos dentro de una comunidad, así como el aval de la defensa y protección de sus derechos, dando lugar al Pluralismo Jurídico, entendido como la coexistencia e interrelacionamiento de dos o más sistemas de justicia en un mismo contexto social, reconociendo que existen varias fuentes normativas y distintos procedimientos así como practicas jurídicas(Campesina, Mecanismos de Coordinacion y Cooperacion).

Lo que caracteriza a este concepto de pluralismo jurídico, para poder cumplir con la finalidad de la inclusión del concepto es por un lado la interpretación intercultural, referido a que al momento de administrar e impartir justicia, las autoridades de las diferentes jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, deben tomar en cuenta las diferentes identidades culturales del Estado Plurinacional.

Independencia, ninguna autoridad de una jurisdicción podrá tener injerencia sobre otra. En esta parte aclaramos que cada Nación y Pueblo indígena originario campesina, cuenta con su autogobierno, considerada una virtud innegable de nuestro texto constitucional, en la que se reconoce la existencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y dentro de la estructura organizativa nacional, admite Autonomía Indígena Originario Campesina con capacidad de autogobierno y libre determinación. Este reconocimiento es un avance significativo para una efectiva inclusión de los pueblos originarios e indígenas. Sin embargo, es sólo el punto de partida. El mayor reto está en su implementación y esta tarea requiere acciones tanto del gobierno y autoridades encargadas del destino del país como de las propias comunidades y organizaciones.

La independencia es una de las notas distintivas de la Jurisdicción como función estatal autónoma, que consiste en la plena soberanía de los jueces y magistrados, al ejercer su función de tutela y realización del Derecho objetivo, sin subordinación ni

sumisión a otra cosa que la Ley y el Derecho. Significa ello que cada juez y cada Sala de Justicia, a la hora de decidir no puede recibir ni está sujeto a instrucciones de terceros, sean particulares, órganos públicos u otros órganos jurisdiccionales. La ley opera así, como garantía de independencia para los jueces, pero también como garantía para la sociedad frente a los jueces, que en sus decisiones están sujetos al ordenamiento jurídico, lo que garantiza la seguridad jurídica (Kluwer).

Entonces diremos que en el caso de la jurisdicción indígena originario campesina al tener igual jerarquía que las otras jurisdicciones, también goza de independencia, por lo que una resolución o actas, entre otras, provenientes de una asamblea de la comunidad, pueblo o nación, contiene una validez tal que deberá ser reconocida por otras instancias al momento de ser analizada, si se requiriese, exceptuando casos descritos en la CPE, que requieran el juzgamiento desde la jurisdicción ordinaria. Así mismo, al igual que en las otras jurisdicciones, en la JIOC deberá existir la imparcialidad o la inexistencia de vínculo afectivo, de parentesco, profesional o subordinación, presente o pasado, entre las autoridades y las partes o sus representantes.

Complementariedad, el marco del principio de función judicial única, implica la concurrencia de esfuerzos e iniciativas de todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente.

El principio de complementariedad puede definirse como un principio funcional destinado a otorgar jurisdicción a un órgano subsidiario cuando el órgano principal no puede ejercer su primacía de jurisdicción. Esto no es más que un principio de prelación entre varios órganos capaces de ejercer jurisdicción(Philippe, 2006, pág. 7).

Bajo ese concepto reconocemos que la jurisdicción indígena originario campesina, tiene ciertas limitaciones al momento de juzgar ciertos actos, tales como lo establece sus ámbitos de vigencia conforme lo establecen los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional, haciendo énfasis en el artículo 10, que expresa, (Ámbito de Vigencia Material), I. La jurisdicción indígena originario campesina, conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas,

procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación. II. El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originario campesina, no alcanza a la siguientes materias: a) en materia penal, los derechos contra el delito internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, los delitos del terrorismo, los delitos tributarios y aduaneros, los delitos por corrupción o cualquier otro delito cuya victima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos contra la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio. b) En materia civil, cualquier proceso en el cual sea parte o tercero interesado el Estado, a través de su administración central, descentralizada, desconcentrada, autonómica y lo relacionado al derecho propietario. c) Derecho laboral, derecho de la seguridad social, derecho tributario, derecho administrativo, derecho minero, derecho de hidrocarburos, derechos forestal, derecho informático, derecho internacional público y privado, y derecho agrario, excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo sobre las mismas. d) Otras que estén reservadas por la Constitución Política del Estado y la Ley a las Jurisdicciones ordinaria, agroambiental y otras reconocidas legalmente. III. Los asuntos de conocimiento de la jurisdicción indígena originario campesina, no podrán ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas (Campesina, 2017, págs. 103-104).

Igualdad Jerárquica, se respeta y garantiza la coexistencia, convivencia e independencia de los diferentes sistemas jurídicos dentro del Estado Plurinacional, en igualdad jerárquica.

La Constitución Política del Estado establece que la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía. La jurisdicción indígena originaria campesina tiene como límite el respeto a la vida, "el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución". Las naciones y pueblos indígena originario campesinos "ejercerán sus funciones

jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios" (artículo 179).

La Constitución Política del Estado de Bolivia, en el marco del sistema de justicia plural, en su artículo 190, reconoce que las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán funciones jurisdiccionales y competencias a través de sus autoridades y aplicaran sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios. Asimismo, se indica que la jurisdicción indígena respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa, y demás derechos y garantías constitucionales. Conforme al artículo 192 de la Constitución Política "la Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas".

La Constitución también establece que la jurisdicción indígena conocerá los asuntos de su competencia conforme a lo que establezca una Ley de Deslinde Jurisdiccional, que determinará además los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena, la jurisdicción ordinaria y las demás jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

El artículo 28 del Código de Procedimiento Penal establece que, los conflictos ocurridos dentro de una comunidad indígena campesina que hayan sido resueltos conforme su justicia comunitaria, no pueden ser objeto de un proceso penal ante la justicia formal (Juzgados Penales), y sólo pueden ser revisados cuando se verifique alguna violación a los derechos y garantías constitucionales del sancionado.

En ese sentido y entendiendo que la autoridad de una comunidad es la máxima instancia en la toma de decisiones, entenderemos que dentro del sistema jurídico indígena originario campesino, de comunidades interculturales y afrobolivianas, la suma total de las instituciones jurídicas de una sociedad constituyen un sistema jurídico, por lo tanto, partimos de que los sistemas de autoridades, las normas y los procedimientos de las NPIOC son parte de sus instituciones jurídicas, el conjunto de las

mismas conforma su sistema jurídico, a través del cual las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos de Comunidades Interculturales y Afrobolivianas (NPIOCCIyA) regulan la vida de la comunidad y resuelven conflictos.

El sistema jurídico es una entidad abstracta, profunda y racional que, sin embargo, vive en la conciencia del pueblo. Se trata de un "sistema conceptual estático" que se puede elaborar mediante la metodología de la construcción. Si se apela al símil de una edificación, se puede imaginar que la idea del Derecho de Savigny, se compone de tres niveles: el primero, que se ubica en la base por su inmediatez con la realidad, es la relación jurídica; le sigue la institución jurídica que nace de un proceso abstracto de naturaleza lógico formal y, por último, se encuentra el sistema en el que se enlazan todas las instituciones jurídicas. El postulado fundamental de la Escuela Histórica fue el de un Derecho producto del espíritu del pueblo (Volkgeist), viviente en todos aquellos que pertenecen a una misma nación o etnia (Meza, 2007, pág. 6).

En ese contexto, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, reconoce a las autoridades de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales, estas autoridades son imprescindibles en los procesos de resolución de conflictos en la medida en que para lograr una solución se requiere de un poder legítimo y coercitivo que permita el ejercicio de la administración de la justicia. Aquellas personas que tienen el poder de persuasión y de aplicación de sanciones son las autoridades jurídicas reconocidas por el conjunto del grupo, ya sea por la vía de un sistema de elección o por un sistema de turnos (Pueblo, 2005, pág. 27).

En las sociedades indígenas las autoridades no sólo son autoridades jurídicas, desempeñan también roles en otros ámbitos de acción como el económico, religioso y político, no obstante, las múltiples funciones que ejercen, su rol como autoridades jurídicas está bien delimitadas, siempre y cuando se dé una combinación de ciertas condiciones que caracterizan a este campo específico como por ejemplo, la existencia de un cuerpo de normas comunales, la intención universal de aplicación de estas normas, el poder de aplicación de sanciones y el respaldo legítimo de una sociedad que

aprueba y fomenta el ejercicio del poder establecido. En tierras altas, la autoridad se ejerce por turnos, de acuerdo a un sistema de cargos donde el desempeño de una función previa califica para ejercer posteriormente otro cargo más importante.

Ejercen el poder por las vías formales e informales (por ejemplo la autoridad que ejercen los ancianos retirados de los cargos formales); individuales o colectivas, materializadas en asambleas comunales. Esta última forma colectiva es comúnmente considerada la de mayor poder y legitimidad ya que en ella pueden participar igualitariamente todos los miembros de la comunidad.

Para poder abarcar los conceptos de mecanismos de coordinación y cooperación, autoridades y el rol de las Defensoras y Defensores comunitarios dentro de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinas (NPIOC), se debe comprender la Jurisdicción Indígena Originario Campesina.

El concepto de jurisdicción tiene varias acepciones, aquí nos interesan dos de ellas, jurisdicción entendida como poder o autoridad, para gobernar y poner en ejecución las leyes o aplicarlas en juicio y como territorio sobre el que se ejerce este poder. Igualmente, el término "jurisdicción indígena" posee por lo menos dos sentidos, el primero relativo al poder, dominio que ejerce un pueblo indígena sobre su territorio, y el segundo, como la potestad de los pueblos indígenas para recurrir a sus autoridades y dar solución a las controversias que se generan dentro de sus territorios, así como a la facultad de tomar decisiones, juzgar y ejecutar hechos de acuerdo con sus normas jurídicas (Pueblo, 2005, pág. 33).

Tanto la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas como la Constitución Política del Estado, reconocen ambos sentidos de la jurisdicción indígena al reconocer el derecho a la libre determinación, a la autonomía o autogobierno de las NPIOC, así como el derecho de estos a administrar justicia a través de sus sistemas jurídicos.

La definición del Estado boliviano como un Estado plurinacional, incorporado en la CPE 2009 en su primer artículo, repercute necesariamente en la naturaleza misma, del poder o función judicial y de la jurisdicción, cuya finalidad en ambos casos es la solución de conflictos así como la negociación y la mediación.

En ese contexto se entienden las previsiones constitucionales referidas a la jurisdicción indígena a la potestad de impartir justicia (la jurisdicción), que emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de pluralismo jurídico e interculturalidad (Artículo 178., I), la función judicial es única (Artículo 179, I), la JIOC forma parte de la función judicial (Artículo 179, I), y goza de igual jerarquía quela jurisdicción ordinaria (Artículo 179, II).

Por lo que concluimos que la Jurisdicción Indígena Originario Campesina, emana de la soberanía del pueblo boliviano y es ejercida por la propia sociedad organizada, que en este caso las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, quienes ejercen funciones de administración de justicia reconocidas constitucionalmente.

Cuando hablamos de Jurisdicción Indígena Originario Campesina, nos referimos a la potestad de las Naciones y Pueblos IOC de recurrir a sus autoridades e instancias propias para dar solución a las controversias que se generen dentro de sus territorios, así como a la facultad de tomar decisiones, juzgar y ejecutar hechos de acuerdo con sus normas jurídicas. Uno de los rasgos característicos de la JIOC es su obligatoriedad.

La Ley Orgánica de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Venezuela define la jurisdicción especial indígena en los siguientes términos: "consiste en la potestad que tienen los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus autoridades legítimas, de tomar decisiones de acuerdo con su derecho propio y conforme con los procedimientos tradicionales, para solucionar de forma autónoma y definitiva las controversias que se susciten entre sus integrantes, dentro de su hábitat y tierras. La jurisdicción especial indígena comprende la facultad de conocer, investigar, decidir y ejecutar las decisiones,

en los asuntos sometidos a su competencia y la potestad de avalar acuerdos reparatorios como medida de solución de conflictos"(Artículo 132).

Por lo que las personas facultadas para estas tomas de decisiones, necesariamente deben tener conciencia de los principios y valores que competen a las NPIOC al momento de ejercer la Jurisdicción IOC y en su condición de autoridades, establecer mecanismos de coordinación y cooperación con otras instancias, con la finalidad de dar los mejores medios y herramientas posibles para la solución de conflictos de la comunidad que requieran en casos extremos la intervención de otras instancias, bajo ese entendido las Defensoras y Defensores comunitarios, vienen formando parte de esa estructura de la jurisdicción indígena originario campesina, como mediadores con instancias públicas en miras de proteger los derechos de los sectores más vulnerables, así mismo ejercerán y ejecutaran los conceptos antes mencionados, teniendo conocimiento de sus implicaciones, como del enfoque diferencial.

El enfoque diferencial tiene un doble significado, es a la vez un método de análisis y una guía para la acción. En el primer caso, emplea una lectura de la realidad que pretende hacer visibles las formas de discriminación contra aquellos grupos o pobladores considerados diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico. En el segundo caso, toma en cuenta dicho análisis para brindar adecuada atención y protección de los derechos de la población (Naciones Unidas, Derechos Humanos).

Siendo así, el enfoque diferencial juega un papel importante como herramienta que debe manejar todo funcionario público así como las y los defensores comunitarios, en especial aquellas instituciones cuya obligación está en velar por el bienestar y el goce de los derechos de los ciudadanos, particularmente y en este tema de investigación, velar por las personas y sectores vulnerables de las Naciones y Pueblos IOC, partiendo del hecho de que se considera sector vulnerable aquellos grupos que por una u otra razón resultasen más afectados que otros sectores respecto a la vulneración de sus derechos.

Partiendo de ello encontramos que el enfoque diferencial permite visibilizar el incremento de la violencia y violación de los derechos humanos en forma sistemática a poblaciones y grupos considerados histórica y culturalmente con criterios discriminatorios, evidenciar la ausencia de políticas públicas con enfoque de derechos, señalar las dificultades y resistencias para reconocer las asimetrías, desigualdades, vulnerabilidad y necesidades de los sectores considerados como diferentes y mostrar la invisibilización y visión limitada sobre las características de dichos sectores.

La aplicación de este enfoque tiene grandes potencialidades cuando se convierte en una guía para la formulación y ejecución de políticas públicas, puesto que actúa sobre el efecto y despropósito que la violencia y la desigualdad tiene entre algunos grupos, ya que permite dar una respuesta integral que consulte sus necesidades particulares. Permite reconocer las múltiples vulnerabilidades, discriminaciones que niños y niñas, mujeres, indígenas, afrodescendientes, personas privadas de libertad, personas en ejercicio de la prostitución, personas LGBTI, habitantes de la calle, enfrentan. Facilita el desarrollo de programas que permitan entender las características, problemáticas, necesidades, intereses e interpretaciones particulares que tengan las poblaciones y que redunden en una adecuación de las de las modalidades de atención a los mismos permitiendo la integralidad de la respuesta estatal.

Todo aquello permite realizar acciones positivas que no solo disminuyen las condiciones de discriminación, sino que apuntan a modificar condiciones sociales, culturales y estructurales.

CAPÍTULO 2. DIAGNÓSTICO

2.1 CONTEXTO SOCIAL, POLÍTICO Y ECONÓMICO

Durante muchos años las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos del Estado Plurinacional de Bolivia, han luchado para cambiar el sistema del Estado, una lucha constante con el objetivo de no solo conocer y que los demás conozcan sus derechos, sino de que los mismos prevalezcan en la historia.

El sistema de exclusión predominante en Bolivia instaurado en la colonia, ha propiciado la subordinación de los indígenas y campesinos. Puesto que a partir de criterios de raza, se les había quitado el derecho a la participación política, jurídica y económica, usurpando sus tierras y desestructurando sus territorios, ubicándolos en el último lugar de la escala social, en un estado de servidumbre, cuasi-esclavitud, desprecio y deslegitimación. Si bien a lo largo de toda la historia colonial y republicana realizan diferentes levantamientos, no es sino a partir de los noventa que obtienen una especial fuerza.

En 1990 los pueblos indígenas de la zona amazónica del país, conducidos por la Central Indígena del Oriente Boliviano (CIDOB) realizaron una marcha histórica denominada "Marcha por la Dignidad y el Territorio" ante el avasallamiento de sus tierras por parte de hacendados y madereros. Demandaron el reconocimiento de sus territorios, usos y costumbres, y sobre todo la propiedad colectiva de sus tierras. La principal característica de esta marcha fue la incorporación del objeto territorio juntamente con sus demandas económicas, culturales y ambientales.

Este movimiento, transformó completamente los escenarios políticos y públicos tradicionales. Los grupos indígenas de tierras altas y bajas, al encontrarse juntos para marchar hacia La Paz, posicionaron con gran fuerza el planteamiento de sus organizaciones, obteniendo la sanción de siete territorios indígenas por Decreto Supremo.

En el año 1994 se realiza una importante movilización denominada "Marcha por la vida, la coca y la soberanía", que paralelamente lleva otra premisa como elemento de

consolidación de las alianzas de los pueblos indígenas, la refundación de Bolivia y la exigencia de la convocatoria a una Asamblea Constituyente, por lo que se comienza a buscar cada vez un mayor apoyo y representación política.

En este contexto, los indígenas, que ya se encontraban agrupados en diversas organizaciones fuertemente estructuradas, irrumpieron en el orden neoliberal del 2000, en una clara respuesta a los estragos que había causado en Bolivia. Cansados de la implementación de Políticas Públicas que solo generaban un agravamiento de la pobreza, exclusión, racismo y violencia.

El derecho de los pueblos y naciones indígena originario campesinos exigieron la reconstrucción del Estado boliviano, desconociendo la lógica de la construcción histórica del Estado-nación que no hacía más que legitimar su situación de inferioridad.

Son el soporte de los principales movimientos sociales, que se estructuraron durante la guerra del agua y del gas, para solicitar con mayor fuerza la realización de una Asamblea Constituyente Fundacional. Un mes después del acontecimiento de la guerra del gas, las organizaciones de campesinos, colonizadores, indígenas, originarios y asalariados del campo se reunieron en Santa Cruz y decidieron construir un Pacto de Unidad para tener una participación decisiva y en bloque en la Asamblea Constituyente, que ya era inevitable. En septiembre de 2004 se formó el Pacto de Unidad Programático, que elaboró, en ese momento, una propuesta de Ley de Convocatoria a la Asamblea Constituyente bajo el lema, los excluidos no vamos a excluir a los excluidores de siempre. Allí se decidió que la Asamblea Constituyente debía ser soberana para que no esté sometida a los poderes constituidos; participativa para borrar la lacra histórica de un país construido por una pequeña élite blancoide; y originaria y fundacional, para evitar que se trate de una Asamblea que intente poner parches a la estructura del Estado. Teniendo una participación activa durante todo el proceso constituyente.

El concepto de Estado plurinacional apareció por primera vez en Bolivia en la Tesis Política de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), documento elaborado en 1983. Más tempranamente, en el Manifiesto de

Tiwanaku, escrito por líderes campesinos del movimiento katarista y diversas organizaciones culturales indígenas principalmente aimaras de La Paz, en el que encontraron la idea de formar un instrumento político para el empoderamiento de la clase campesina y la descolonización de Bolivia. Tras el triunfo electoral de Evo y del MAS, junto con la obtención de la mayoría en el congreso en las elecciones de 2005, el proyecto de crear el Estado plurinacional de Bolivia se hace posible.

La llegada de los campesinos, indígenas y sus aliados al Estado en 2006 permite replantear el viejo tema de la conflictiva relación entre indígenas y Estado. La plurinacionalidad implica el reconocimiento de la existencia de diferentes colectivos políticos, culturalmente distintos, con poder de decisión(Garces, 2013). La refundación del Estado pasa primero por la elección de una Asamblea Constituyente en 2006, que produce una nueva Constitución adoptada en 2009.

Sin embargo, la Constitución cuyo espíritu y contenido fueron forjados por las principales organizaciones indígenas unidas en el Pacto de Unidad, fue luego negociada y modificada con el aporte de la élite política y económica tradicional. Esta negociación, quizás necesaria desde el punto de vista del gobierno de Evo Morales para proteger la gobernabilidad, procedió a reducir significativamente la representación indígena en la legislatura (en total, siete de ciento treinta diputados, solo en zonas donde la población indígena es minoritaria). Además, la nueva justicia indígena se vio sometida a un control por parte de la justicia ordinaria. Finalmente, y para descontento de las poblaciones originarias participantes del proceso de refundación del Estado, el control sobre los recursos naturales no renovables en sus territorios se vio restringido al monopolio del gobierno central (artículos 349 y 359 de la CPE) (Manrique, 2019).

2.2 CONTEXTO INSTITUCIONAL

Después de los avances obtenidos ante el reconocimiento de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, tanto de su revalorización así como de su jurisdicción, en el mismo año de la promulgación de la "nueva" CPE del 2009, se instaura el Decreto Supremo 29894, incorporando dentro de la estructura del Poder Ejecutivo instancias

para la elaboración de políticas públicas y defensa de los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.

Tal es el caso del Ministerio de Justicia, y la creación del Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina (VJIOC), cuyas atribuciones conforme al artículo 82 del Decreto citado establece:

- a) Proponer y promover políticas, normas y programas para el fortalecimiento de los sistemas de administración de justicia indígena originario campesina.
- b) Proponer y ejecutar, políticas, normas y programas, de deslinde, coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina, con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental.
- c) Promover e implementar políticas, programas y proyectos para la defensa y protección de los derechos colectivos de las naciones y pueblos indígena originaria campesina.
- d) Coordinar, concertar y ejecutar políticas de la jurisdicción indígena originario campesina, con las entidades territoriales autónomas y las organizaciones indígena originario campesinas.
- e) Promover el cumplimiento de instrumentos internacionales en el ámbito de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinas.
- f) Promover proyectos de difusión y sensibilización sobre las prácticas de la justicia indígena originario campesina.

Bajo estas atribuciones el VJIOC, en la gestión 2016 ha implementado entre sus políticas y proyectos el Diagnostico participativo en los pueblos indígenas del departamento de Pando para la implementación del proyecto de Defensoras y Defensores Comunitarios, sin embargo, el proyecto de implementación solo ha sido extendido a algunos departamento de Bolivia, entre ellos Sucre y Cochabamba, de igual forma no se hizo un seguimiento constante para su correcta ejecución.

Dada la importancia y necesidad que tienen las comunidades de instaurar este modelo de sistema de justicia indígena originario campesina es que el proyecto se retoma en la presente gestión para su continuidad, mejora e institucionalización de las Defensoras y Defensores Comunitarios.

2.3 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Ante la creciente violencia social y la desatención hacia las particularidades de la realidad rural, enfrentar la violencia familiar y el abuso cometido hacia niños, niñas, adolecentes, adultos mayores y personas con discapacidad contribuye a revertir conductas violentas generalizadas y a fomentar una cultura de paz. Bajo ese entendido, la demanda de líderes sociales, para mejorar sus capacidades de apoyo a estos sectores y a víctimas de violencia intrafamiliar es de vital importancia, dado que acuden a ellas ante la ausencia de servicios cercanos en las zonas rurales o debido a la poca calidez, confiabilidad y disponibilidad de los mismos en la ciudad.

Lo mencionado anteriormente, genera la necesidad de crear instancias de debate y discusión sobre los derechos de niños, niñas, adolecentes, adultos mayores y personas con discapacidad, para prevenir la violencia y para concertar con servicios de atención.

Es necesario enfrentar la violencia familiar mediante la participación ciudadana y, en particular, de la mujer.

Se precisan sinergias comunitarias con las autoridades comunales e instituciones públicas locales para resolver los conflictos generados por la violencia familiar.

Es así que las y los Defensores Comunitarios nacen ante la necesidad de enfrentar la violencia familiar entre otros problemas dirigidos a la vulneración de los derechos de niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas con discapacidad, mediante la participación ciudadana y al mismo tiempo crear sinergias comunitarias con las autoridades comunales e instituciones públicas locales para resolver los conflictos generados ya sea por la violencia familiar u otro tipo de abusos desde una perspectiva de derechos.

Asimismo, las Defensoras y los Defensores Comunitarios conforme establecen los mecanismos de coordinación y cooperación a partir de la Constitución Política del Estado de la gestión 2009, los sistemas jurídicos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos son parte del órgano judicial.

Debido a esto, la propia Constitución establece en el artículo 192 que toda autoridad pública o persona acatara las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina y que para el cumplimiento, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.

Ante la necesidad de establecer e implementar estos mecanismos de coordinación, las Defensoras y los Defensores Comunitarios, son enlaces que permitirán a los sectores vulnerables de las NPIOC poder instaurar:

- e) sistemas de acceso transparente a información sobre hechos y antecedentes de personas.
- f) espacios de dialogo u otras formas, sobre la aplicación de los derechos humanos en sus resoluciones.
- g) espacios de diálogo u otras formas para el intercambio de experiencias sobre los métodos de resolución de conflictos.
- h) otro tipo de mecanismos de coordinación que puedan emerger en aplicación de la ley.

Las Defensoras y los Defensores Comunitarios, con la finalidad de pertenecer y favorecer dentro de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina de su comunidad, tomando en cuenta que es la potestad que tienen las NPIOC de administrar la justicia de a cuerdo a su sistema de justicia propio y ejercida por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional, son elegidos por la misma comunidad con la aquiescencia de las autoridades electas, tomando en cuenta que las autoridades electas, tienen el deber de garantizar el respeto, la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales, de manera primordial de las personas o grupos que gozan de protección reforzada, como las

niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y mujeres.

Sin embrago, cabe resaltar que el límite de la jurisdicción indígena originario campesina, consiste de manera primordial en el respeto del derecho a la vida, a la defensa y de manera subyacente al resto de sus derechos fundamentales y garantías constitucionales.

En ese sentido, las Defensoras y los Defensores Comunitarios, son una forma de garantizar esos derechos dentro de la estructura de la jurisdicción indígena originario campesina, los mimos que al ser elegidos por la comunidad podrán también paralelamente ocupar el cargo de Secretario de Justicia o depender de él, según lo establezca la comunidad en su conjunto.

Por otro lado, con la finalidad de no entorpecer ni intervenir en la resolución de conflictos conforme los usos y costumbres de cada comunidad, es importante que las autoridades, reciban constantemente capacitaciones acerca de la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional, donde, en su art. 10 detalla el ámbito de vigencia material:

- I. La jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación.
- II. El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias:
- a) En materia penal, los delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, los delitos de terrorismo, los delitos tributarios y aduaneros, los delitos por corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio;

- b) En materia civil, cualquier proceso en el cual sea parte o tercero interesado el Estado, a través de su administración central, descentralizada, desconcentrada, autonómica y lo relacionado al derecho propietario;
- c) Derecho Laboral, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho Minero, Derecho de Hidrocarburos, Derecho Forestal, Derecho Informático, Derecho Internacional público y privado, y Derecho Agrario, excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo sobre las mismas;
- d) Otras que estén reservadas por la Constitución Política del Estado y la Ley a las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y otras reconocidas legalmente.
- III. Los asuntos de conocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina, no podrán ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas.

Por tanto, dada la finalidad de la existencia de las Defensoras y los Defensores Comunitarios, actuaran como un mecanismos de coordinación y cooperación, tanto para las víctimas como para las autoridades para hacer la denuncia a las instancias correspondientes, tomando en cuenta que en la Constitución Política del Estado en su art. 192 establece que toda autoridad pública o persona acatara las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina y que para el cumplimiento sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.

2.4 RELACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO CON LA CIENCIA POLÍTICA Y/O LA GESTIÓN PÚBLICA

Tomando en cuenta que la gestión pública es responsable de desempeñar todas aquellas tareas que representen un apoyo administrativo en cualquier ámbito del Estado; colaborar en el proceso de elaboración y ejecución de proyectos de aplicación de políticas públicas; participar del proceso de desarrollo, ejecución y administración de aquellos programas destinados al mejoramiento del sector público; y participar

activamente en la implementación de nuevas técnicas de gestión, evaluación y control de las tareas administrativas (educativo, 2020).

Bajo este concepto, diremos que la implementación de las y los Defensores Comunitarios, es una política pública, que necesariamente debe salir del Estado, esto dado a la regulación de participación y limitación de actuar que el mismo debe proporcionar, sin dejar de lado el rol esencial que los mismos aportaran, por otro lado el Estado en su papel de Estado Protector, al ejecutar este proyecto protege los derechos de los sectores más vulnerables de la comunidades Indígena Originario Campesinas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Por otro lado, la Ciencia Política al lograr su autonomía respecto de la filosofía política, determina como su objeto de conocimiento al conjunto de interacciones políticas reales, es decir las acciones o prácticas, los sujetos, los comportamientos, las instituciones y procesos políticos que se dan en la realidad, que por ser realidades objetivamente dadas, son posible de descripción y conmensuración empírica, refiriéndose al conjunto de interacciones políticas reales, partiremos de que la Institución, uno de los objetos de investigación, surge ante la premisa de organización social-sindical con el fin, entre otros, de bajo ciertas normas y reglamentos, constituir una Entidad que pueda concentrar de forma física intereses y alcances propuestos, mediante la organización, comunicación e institucionalización, lo que constituye no solo una interacción política(UMSA F. d., 2006), sino un convenio social hecho realidad y haciendo hincapié en que uno de los objetos de conocimiento de la ciencia política son las instituciones posibles de descripción y evaluación real, diremos que el presente proyecto de grado hace un aporte a la ciencia política desde esa perspectiva, introduciendo a la misma un conocimiento acerca de la entidad estudiada, aplicado a la realidad social de nuestro país. Y tomado en cuenta que la Ciencia Política como tal, de acuerdo con Norberto Bobbio "es el estudio del poder que se ejerce en un colectivo humano", se tiene claro que la investigación permitirá demostrar la importancia que tiene dentro del país el Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina como

una Entidad que ofrece, no solo políticas sociales para un sector, sino también la protección de sus derechos.

CAPÍTULO 3. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL VIGENTE SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONES INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS.

Los Pueblos y Naciones Indígena Originario Campesinos son herederos y practicantes de culturas únicas y formas de relacionarse con las personas y el medio ambiente, han conservado características sociales, culturales, económicas y políticas que son distintas a las de las sociedades dominantes en las que viven. A pesar de sus diferencias culturales, los diferentes grupos de pueblos indígenas de todo el mundo comparten problemas comunes relacionados con la protección de sus derechos como pueblos distintos.

Los Pueblos y Naciones Indígena Originario Campesinos de todo el mundo han buscado el reconocimiento de sus identidades, sus formas de vida y su derecho a las tierras, territorios y recursos naturales tradicionales por años; sin embargo, a lo largo de la historia, siempre se han violado sus derechos. Por lo que son considerados, uno de los grupos de personas más desfavorecidos y vulnerables en el mundo hoy en día.

Es entonces, que debido a este vacío, tanto la comunidad internacional y nacional reconoce ahora, que se requieren medidas especiales para proteger los derechos de los Pueblos y Naciones Indígena Originario Campesinos.

I. Normativa Internacional

Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es un organismo especializado de la Organización de Naciones Unidas (ONU). La OIT fue el primer organismo internacional que se interesó por la situación de los pueblos indígenas, para mejorar sus condiciones de trabajo y de vida, ya que en aquella época el trabajo forzado afectaba particularmente

a los pueblos indígenas. En 1957, la OIT adoptó el Convenio Nº 107 sobre poblaciones indígenas y tribales en países independientes. Este Convenio fue el primer instrumento internacional que consagró derechos de los pueblos indígenas y las correspondientes obligaciones para los Estados que lo ratificaran.

Sin embargo, treinta años más tarde, la OIT tenía una mirada diferente sobre la realidad de los pueblos indígenas y decidió revisar el Convenio Nº 1076. Es así como en junio de 1989, la Conferencia Internacional del Trabajo decidió aprobar el Convenio Nº 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (en adelante Convenio 169). A la fecha, el Convenio ha sido ratificado por 22 países, la mayoría de ellos de América Latina(Foundation, 1779, pág. 3).

En ese sentido, en la presente investigación, tocamos a continuación aquellos artículos en los que las defensoras y defensores comunitarios tienen incidencia para la defensa de los derechos de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores:

* Artículo 1

- 1. El presente Convenio se aplica:
- a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.

Las defensoras y defensores comunitarios, responden únicamente a la defensa de los derechos del sector vulnerable de los Pueblos y Naciones Indígena Originario Campesinas a través de una labor de prevención y coordinación con otras instancias.

* Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con

miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

- 2. Esta acción deberá incluir medidas:
- a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

Las defensoras y defensores comunitarios, serán elegidos por la propia comunidad a través de sus normas y procedimientos propios y acreditados por las autoridades indígenas del pueblo al que pertenecen.

Artículo 3

- 1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.
- 2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Las defensoras y defensores comunitarios, cumplen con el rol de sensibilizar, difundir y promocionar los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinas para su vigencia plena, enfocados en el derecho a una vida libre de violencia de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Artículo 12

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos

pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Las defensoras y defensores comunitarios, proceden con la identificación de casos de violencia o trata y tráfico de mujeres niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, para su posterior coordinación con las instancias competentes, para promover el acceso a la justicia.

> Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales, afirmando también que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad.

Considerando que los tratados, acuerdos y demás arreglos constructivos, y las relaciones que éstos representan, sirven de base para el fortalecimiento de la asociación entre los pueblos indígenas y los Estados, reconociendo que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y elPacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Subrayando que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas, considerando que la presente Declaración constituye un nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas y en el desarrollo de actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera, Las Naciones Unidas proclama Declaración de las

Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto mutuo. (Trabajo, 2014, págs. 83-91).

Artículo 1

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

* Artículo 2

Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

* Artículo 7

- 1. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.
- 2. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.

Artículo 22

- 1. En la aplicación de la presente Declaración se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.
- 2. Los Estados adoptarán medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

Todos los comunarios de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, tienen derecho a gozar de sus derechos humanos sin distinción alguna, por lo que las Defensoras y Defensores Comunitarios aportan mediante la difusión y promoción de los

mismos, reconociendo la existencia de los sectores vulnerables y haciendo énfasis en la protección de éstos.

Y así consolidar la vigencia plena de estos derechos, particularmente promover una vida libre de violencia para mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Así mismo, las Defensoras y Defensores Comunitarios, vienen de una propuesta desde la estructura del Estado, del Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina, dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, quienes en coordinación con otras instancias tanto para tomar acciones preventivas como de protección a sectores vulnerables.

II. Normativa Nacional

a) NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINA

Constitución Política del Estado:

Artículo 58. Señala que: "Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59. En lo que respecta a sus derechos, se tienen:

- I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.
- II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

- III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.
- IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.
- V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.
- Artículo 60. Argumenta que, "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 61. en lo que respecta a la violencia, señala:

- I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.
- II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

Ley del Deslinde Jurisdiccional

El Estado Boliviano ha sancionado la Ley de Deslinde Jurisdiccional Nº 073, el 29 de diciembre de 2010. La misma establece que el marco de respeto de los derechos fundamentales y garantías constitucionales es la base de todas las jurisdicciones que reconocidas constitucionalmente, prohíben y sancionan toda forma de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. Es ilegal cualquier conciliación respecto de este tema (art. 5.IV).

De la normativa citada se tiene, que la Constitución Política del Estado, reconoce los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud, sancionando toda forma de violencia contra este grupo vulnerable, garantizando así la protección y socorro de los mismos. Creando bajo esta premisa, obligaciones estatales, ya que es el Estado quien deberá adoptar medidas adecuadas y necesarias dirigidas a promover y proteger el derecho de estos a vivir de acuerdo con su propia cultura, religión, idioma y en su propio territorio.

Es en este contexto y bajo un enfoque diferenciado, que para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes indígenas, se establece el programa de defensores comunitarios, quienes cumplirán un rol fundamental, debido a que dentro de las comunidades indígenas brindan el nexo de coordinación entre las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a las comunidades indígenas, a los cuales se les habría vulnerado sus derechos, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y Gobernaciones. Considerando que las niñas, niños y adolescentes de las comunidades indígenas son un grupo especialmente vulnerable, debido a las dificultades que estos atraviesan al momento de la violación de alguno de sus derechos, ya sea desde el hecho de la distancia que deben atravesar para poder presentar una denuncia, creencias culturales, desconocimiento normativo, etc., para lo cual se debe realizar todos los actuados bajo un enfoque diferenciado, pudiendo en este contexto hablar del acceso a una justicia pronta y oportuna, y poder garantizar el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes indígenas bajo un principio de interés superior.

b) PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Constitución Política del Estado:

Artículo 67.

- I. Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.
- II. El Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley.

Artículo 68.

- I. El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades.
- II. Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores.

Artículo 69. Los Beneméritos de la Patria merecerán gratitud y respeto de las instituciones públicas, privadas y de la población en general, serán considerados héroes y defensores de Bolivia y recibirán del Estado una pensión vitalicia, de acuerdo con la ley.

Artículo 70. Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos:

- 1. A ser protegido por su familia y por el Estado.
- 2. A una educación y salud integral gratuita.
- 3. A la comunicación en lenguaje alternativo.
- 4. A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.
 - 5. Al desarrollo de sus potencialidades individuales.

Artículo 71.

I. Se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.

- II. El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.
- III. El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.

Artículo 72. El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la ley

Ley N^o 369, Ley General de las personas adultas mayores

Artículo 12. (DEBERES DE LAS FAMILIAS Y LA SOCIEDAD). Las personas adultas mayores, las familias y la sociedad tienen los siguientes deberes: a. Toda persona, familia, autoridad, dirigente de comunidades, institución u organización que tengan conocimiento de algún acto de maltrato o violencia, tiene la obligación de denunciarlo ante la autoridad de su jurisdicción, o en su caso ante la más cercana.

Ley General para Personas con Discapacidad

Artículo 9°.- (Derecho a la protección del Estado)

I. El Estado Plurinacional de Bolivia adoptará e implementará políticas públicas destinadas a la protección y el desarrollo integral de la persona con discapacidad, de su familia y/o tutores.

Artículo 38°.- (Acceso a la justicia)

I. El Estado Plurinacional de Bolivia, asegurará que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia y ayuda psicológica, social y comunicacional en igualdad de condiciones con los demás, transversalizando la normativa vigente, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales.

II. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, el Estado Plurinacional promoverá la capacitación adecuada de los operadores y administradores de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

Ley del Deslinde Jurisdiccional

Articulo 5. III Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina no sancionaran con la perdida de tierras o la expulsión a las y los adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por causa de incumplimiento de deberes comunales, cargos aportes y trabajos comunales.

La Constitución Política del Estado, reconoce la diversidad cultural y la interculturalidad como herramienta de unidad nacional y convivencia armónica entre las distintas naciones y pueblos indígenas, es así que en cumplimiento a los artículos 68 y 71, es el Estado quien debe de sancionar todo tipo de maltrato y violencia tanto a los adultos como a los discapacitados, a cuyo efecto debe de establecer políticas públicas para la protección de sus derechos.

Conforme la normativa señalada precedentemente se tiene que, dentro de las comunidades indígenas el maltrato de las personas adultas mayores y discapacitados, constituye una violación de los derechos humanos, puesto que estos vienen sufriendo maltrato físico, sexual, psicológico o emocional, que van callando por su condición de vulnerabilidad, en varios casos se percibe el abandono a los mismos.

En el caso de los adultos mayores, son sus hijos los que migran a las ciudades, dejándolos desamparados, siendo a causa de ello la desprotección constante, y la imposibilidad de poder acceder a una atención precisa en caso de la vulneración de sus derechos, asimismo influye mucho el idioma que estos tengan, pues recordemos que dentro de las comunidades al ser personas con una edad avanzada, únicamente conocen

su idioma materno, sumado a ello el desconocimiento de normativa de protección a sus derechos, actos que les impiden acceder a una justicia imparcial y ante todo protectora de derechos. Similar caso vienen atravesando los discapacitados que pertenecen a una comunidad indígena, ya que el desconocimiento de normativa que beneficia y protege sus derechos, tiene como resultado la permisión de la vulneración de los mismos. Para lo cual corresponde al Estado adoptar medidas para prevenir, combatir y mitigar las consecuencias que traigan consigo la vulneración de los derechos de estos dos grupos vulnerables en las comunidades indígenas,

Al respecto la Ley del Deslinde en primera instancia es clara al señalar, que las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina no sancionaran con la perdida de tierras o la expulsión a las y los adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por causa de incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales. Mas, se vio que esta medida no es suficiente, para lo cual es preciso implementar el programa de los defensores comunitarios en las comunidades indígenas, siendo estos, quienes en coordinación con las autoridades indígenas y los gobiernos autónomos municipales, quienes deberán de coadyuvar en el resguardo de los derechos de este grupo vulnerable, respetando el Pluralismo jurídico igualitario reconocido por la Constitución Política del Estado, así como los ámbitos de vigencia de la jurisdicción indígena contemplados en los art. 9, 10 y 11 de la Ley del Deslinde Jurisdiccional

c) MUJERES INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS

Constitución Política del Estado

Art. 15 - Reconoce el derecho de toda persona a la vida, a la integridad física, psicológica, moral y sexual y afirma que nadie sufrirá tratos humillantes. De manera específica contempla el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia en la familia y en la sociedad y el compromiso del Estado de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar y sancionar la violencia de género.

Art. 66.- Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

Ley N° 348 Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia ARTÍCULO 3. (PRIORIDAD NACIONAL).

- I. El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género. Compendio de normativa a favor de los derechos de las mujeres
- II. Los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptarán las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio.
- III. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres.
- ARTÍCULO 9. (APLICACIÓN). Para la aplicación de la presente Ley, los Órganos del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas e Instituciones Públicas, en el marco de sus competencias y responsabilidades respectivas, deberán:
- 1. Adoptar, implementar y supervisar protocolos de atención especializada, en las diferentes instancias de atención, para el restablecimiento de los derechos de mujeres en situación de violencia.
- 2. Crear, fortalecer y sostener servicios de atención y protección para mujeres en situación de violencia.
- 3. Crear y sostener servicios de atención y reeducación integral especializada para los agresores, así como otras medidas destinadas a modificar su comportamiento.
- 4. Adoptar medidas concretas de acción y responsabilidades claras y específicas, con el nivel de atención y prioridad que requiere la preservación de la vida, la seguridad y la integridad de las mujeres.

5. Articular los instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales vinculadas, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 18. (PREVENCIÓN COMUNITARIA). Las autoridades indígena originario campesinas y afrobolivianas, adoptarán en las comunidades en las que ejercen sus funciones, las medidas de prevención que consideren más adecuadas bajo los tres criterios de acción establecidos para evitar todo acto de violencia hacia las mujeres, con la participación de éstas en su planificación, ejecución y seguimiento, respetando sus derechos. Ninguna norma o procedimiento propio de las naciones y pueblos indígena originario campesinas podrá vulnerar los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y el bloque de constitucionalidad.

ARTÍCULO 41. (ATENCIÓN EN COMUNIDADES INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS).

- I. Las autoridades de las comunidades indígena originario campesinas y afrobolivianas, adoptarán medidas de atención y protección a mujeres en situación de violencia, en el marco de sus competencias y de sus normas y procedimientos propios, con participación de las mujeres que ejercen cargos de autoridad, y con participación y control social comunitario.
- II. Todos los casos de violencia sexual, feminicidio y delitos análogos serán derivados a la jurisdicción ordinaria, de conformidad a la Ley de Deslinde Jurisdiccional.
- III. Las autoridades indígena originario campesinas podrán derivar los casos conocidos a las Casas Comunitarias de la Mujer, para que la mujer en situación de violencia reciba la atención apropiada.
- IV. Los casos que sean atendidos y resueltos serán reportados al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género SIPPASE, para su correspondiente registro.

ARTÍCULO 52. (AUTORIDADES INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS).

- I. A los efectos de la presente Ley serán aplicables los ámbitos de vigencia establecidos en la Ley de Deslinde Jurisdiccional, en casos de surgir conflictos de intereses se remitirá el caso a la jurisdicción ordinaria.
- II. En caso de conflicto de competencias entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la ordinaria, éste se resolverá según lo dispuesto en el Código Procesal Constitucional.

III. La conciliación se podrá realizar en el marco de lo establecido en el Artículo 46 de la presente Ley.

LEY N° 073 DE DESLINDE JURISDICCIONAL

Art. 5 IV. Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, prohíben y sancionan toda forma de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. Es ilegal cualquier conciliación respecto de ese tema.

El marco normativo citado precedentemente, es claro al establecer que es uno de los deberes primordiales del estado el erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres. Ahora bien, en el caso particular, dentro de las comunidades indígenas, son las autoridades quienes adoptarán medidas de atención y protección a mujeres en situación de violencia, en el marco de sus competencias y de sus normas y procedimientos propios, existen comunidades, en las cuales las costumbres patriarcales se encuentran aun enraizadas, naturalizando y justificando así la violencia a las mujeres indígenas, quienes por miedo o desconocimiento deciden no denunciar los maltratos sufridos, para lo cual es preciso la implementación del programa de defensores comunitarios, como una respuesta a una política pública para la protección de los derechos de las mujeres, mediante la cual estas podrán acceder a una justicia plural y pronta, no siendo desprotegidas en el proceso, y con el nexo directamente en su comunidad.

3.2 NECESIDADES DENTRO DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS A LAS QUE RESPONDE LA EXISTENCIA DE LAS DEFENSORAS Y DEFENSORES COMUNITARIOS.

a) Violencia contra las mujeres

• Las desigualdades entre hombres y mujeres

Hombres y mujeres somos diferentes biológicamente, pero todas y todos tenemos los mismos derechos. Sin embargo, en la vida diaria vemos muchas desigualdades y discriminación contra las mujeres como consecuencia del machismo y del patriarcado.

• ¿Qué es el patriarcado y que implica la despatriarcalización?

El patriarcado es la cultura de dominación del hombre en relación a la mujer que se presenta en la familia, la comunidad, el Estado y demás estructuras sociales cuyas causas pueden ser las prácticas o creencias sociales o comunitarias, de una supuesta superioridad de los hombres sobre las mujeres, que es falsa, pues todos los seres humanos debemos estar en igualdad de condiciones.

La despatriarcalización propone desde la comunidad y los valores de los pueblos indígenas, la superación de la cultura de dominación del hombre en relación a la mujer y la complementariedad entre ambos para que en la familia, la comunidad y el Estado ejerzan plenamente sus derechos en igual dignidad y sin discriminación.

• ¿Qué es la violencia contra las mujeres?

Es cualquier acción o conducta, que por el hecho de ser mujer, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer. Esta violencia puede presentarse en la familia, la comunidad y el Estado en todos sus niveles de organización territorial.

La violencia contra las mujeres es un problema muy serio en Bolivia, que constituye una violación a los derechos humanos, un problema de justicia social y de salud pública.

• ¿Cuáles son los tipos de violencia contra las mujeres?

La Ley 348, en el art.7 define los siguientes tipos de violencia:

Violencia Física

Es toda acción que mediante el uso de la fuerza física o cualquier tipo de objetos o armas, ocasiona lesiones o daño en el cuerpo de una mujer, niña o adolescente.

Violencia Feminicida

Es la causa de muerte de la mujer por extrema violencia y por el hecho de ser mujer. Generalmente los feminicidios ocurren por personas cercanas a la mujer, como el esposo, pareja, ex pareja, quienes antes de matar las ejercen una brutal violencia contra ellas; pero también, la violencia feminicida puede ser ocasionada por personas ajenas al núcleo familiar.

Violencia Psicológica

Son actos y conductas que implican desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres y tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, la depresión el aislamiento, entre otros.

Violencia Mediática

Es aquella producida por cualquier tipo de medio de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes que discriminan, deshonran o humillan a las mujeres.

Violencia Simbólica y/o Encubierta

Son los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre

Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia o amenaza que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.

Violencia Sexual

Es toda conducta que atente la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una sexualidad libre, segura, saludable y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.

Violencia Contra los Derechos Reproductivos

Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad sin riesgo, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.

Violencia en Servicios de Salud

Es toda acción discriminadora, humillante, deshumanizada que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.

Violencia Patrimonial y Económica

Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.

Violencia Laboral

Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.

Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional

Es todo tipo de agresión física, psicológica, o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.

Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer

Se ejerce contra las mujeres candidatas, electas, designadas en ejercicio de la función política-pública para impedir, acortar o restringir el ejercicio de su cargo.

Violencia Institucional

Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, pre juiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.

Violencia en la Familia

Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual

Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

- ¿Qué hacen las defensoras y defensores comunitarios cuando se presenta un caso de violencia contra las mujeres en su comunidad?
- ✓ Se identifica casos de violencia contra las mujeres en la comunidad.
- ✓ Conversan con la mujer en situación de violencia, para luego coordinar con las instancias competentes.
- ✓ Acompañan inmediatamente a la mujer ante la autoridad indígena de la comunidad (Presidenta o Presidente de la Comunidad) y luego ante el Capitán del Pueblo Indígena.
- ✓ Junto con las autoridades indígenas de la comunidad, de manera inmediata, acompañan a la mujer ante la Policía o el Fiscal más cercano a la comunidad.
- ✓ La Policía o el Fiscal, deben iniciar los actos de investigación que correspondan y como defensoras y defensores comunitarios, junto con las autoridades indígenas, deben hacer el seguimiento correspondiente ante estas instancias.
- ✓ Con la ayuda de las autoridades indígenas de la comunidad, realizan también la denuncia del hecho ante las instancias municipales correspondientes para la protección a la víctima.(SLIMS-Servicio Legal Integral Municipal).
- ✓ Con la ayuda de las autoridades indígenas, también deberán hacer conocer los hechos de violencia a la Secretaría de Desarrollo Humano y a la Dirección de Pueblos Indígenas de la Gobernación, para que en el marco de sus competencias, articulen las acciones que deban tomarse.
- ✓ Con la ayuda de las autoridades indígenas de la comunidad y a través de la Gobernación, hacen conocer los hechos al Viceministerio de Justicia Indígena originaria campesina, para la activación de alarmas preventivas de seguimiento del caso y apoyo a la víctima que sean necesarias.

- ✓ Si existen lesiones físicas a la mujer deberán acompañarlas al servicio de salud más cercano para que puedan hacerle un recojo de evidencias de la violencia vivida y le den un certificado médico, que servirá como prueba.
- ✓ Si la mujer fue víctima de violencia sexual, la acompañan al servicio de salud más cercano para que puedan hacer un recojo de evidencias de la violación y así las autoridades puedan investigar quien fue el autor del hecho. Si existe un Médico Forense cercano, ellos pueden hacer la investigación del hecho. Es importante exigir que en el servicio de salud se le haga todo el tratamiento médico necesario para evitar infecciones de transmisión sexual (ITS), prevención del VIH y prevención de embarazos no deseados fruto de violencia sexual.
- ✓ Además, en el ámbito preventivo, como defensoras y defensores comunitarios, deberán informar a los miembros de la comunidad sobre los derechos de la mujer a una vida libre de violencia.

Normativa aplicable

NORMATIVA NACIONAL

- Constitución Política del Estado Plurinacional.
- Ley Nº 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

NORMATIVA INTERNACIONAL

- Convención para la Eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer CEDAW.
- Convención para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra las Mujeres, Belem Do Pará.

b) Violencia contra las niñas, niños y adolescentes

• ¿Qué es la violencia contra las niñas, niños y adolescentes?

La Ley N° 548 en su artículo 147 nos dice:

"Constituye violencia, la acción u omisión, por cualquier medio, que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente".

• ¿Qué tipos de violencia contra niñas, niños y adolescentes indígenas existe?

La violencia física

Se produce por daños, lesiones o cualquier tipo de sufrimiento físico con intensión ocasionado a niñas, niños y adolescentes por sus familiares o por cualquier otra persona de la comunidad o ajena a ella.

La Violencia psicológica o emocional

Implica actitudes con la intención de causar daño contra niñas, niños y adolescentes que pueden consistir en insultos, burlas, desprecio, rechazo, críticas, amenazas u otras que pueden afectar u ocasionar graves trastornos psicológicos, miedo, inseguridad o inestabilidad emocional que afectan su desarrollo psíquico y emotivo.

Violencia sexual

Cuando contra una niña, niño o adolescente se comenten actos sexuales o cualquier tipo de contacto con fines sexuales.

La Violencia sexual comercial

Implica el pago o remuneración económica o en especie por actos sexuales o cualquier tipo de contacto o conducta con fines sexuales contra niñas, niños o adolescentes.

La explotación laboral

Es la asignación de trabajos a niñas, niños o adolescentes sin considerar su situación de vulnerabilidad y aprovechando sus dificultades económicas o sociales.

Violencia por omisión

El maltrato infantiles otra forma de violencia hacia niñas, niños y adolescentes y se manifiesta en descuido, negligencia, abandono, o indiferencia que afectan su normal desarrollo emocional, social e intelectual.

- ¿Qué hacen las defensoras y defensores cuando se presenta un caso de violencia contra los niños y niñas en la comunidad?
- ✓ Identifican casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes en la comunidad.
- ✓ Conversan con las niñas, niños y adolescentes en posible situación de violencia y sus padres o tutores, para luego coordinar con las instancias competentes.
- ✓ Acompañan inmediatamente a las niñas, niños, adolescentes y sus padres o tutores ante la autoridad indígena de la comunidad.
- ✓ Junto con las autoridades indígenas de la comunidad, de manera inmediata, deberán acompañar a éstos y sus padres o tutores ante la Policía o el Fiscal más cercano a la comunidad.
- ✓ La Policía o el Fiscal, iniciarán los actos de investigación que correspondan y las defensoras y defensores comunitarios, junto con las autoridades indígenas, harán el seguimiento correspondiente ante estas instancias como autoridades elegidas por cada comunidad para la defensa y promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes indígenas.
- ✓ Con la ayuda de las autoridades indígenas de la comunidad, hacen también la denuncia del hecho ante las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.
- ✓ Con la ayuda de las autoridades indígenas, hacen conocer los hechos de violencia a la Secretaría de Desarrollo Humano y a la Dirección de Pueblos Indígenas de la Gobernación, para que en el marco de sus competencias, articulen las acciones que deban tomarse.
- ✓ Con la ayuda de las autoridades indígenas de la comunidad y a través de la Gobernación, hacen conocer los hechos al Viceministerio de Justicia Indígena

- originaria campesina, para que se activen las alarmas preventivas de seguimiento del caso y apoyo a las víctimas que sean necesarias.
- ✓ Además, en el ámbito preventivo, como defensoras y defensores comunitarios, deben informar a los miembros de la comunidad sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes de una vida libre de violencia. Dando el mensaje de que se puede criar y educar a los hijos/as sin violencia y se puede enseñar obediencia y disciplina para que sean personas de bien, sin recurrir a gritos y golpes, sino explicándoles y reflexionando con ellos/as.

Normativa aplicable

NORMATIVA NACIONAL

- Constitución Política del Estado Plurinacional.
- Ley Nº 548 CNNA, del 17 de julio de 2014.
- Ley 054 de Protección Legal a Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley integral para Garantizar a las mujeres una Vida Libre de Violencia, N° 348.

NORMATIVA INTERNACIONAL

- Declaración de los Derechos del Niño 20 de Noviembre de 1959
- Convención sobre los Derechos del Niño, de la Organización de las Naciones Unidas de 1989, ratificada por Bolivia, mediante Ley Nº 1152 de Mayo de1990.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- El Convenio 182 de la OIT de las Peores Formas de Trabajo Infantil, ratificada por el Estado Boliviano mediante la Ley N° 2428 de 28 de noviembre de 2002.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.
- Opinión Consultiva 17/2002 de 28 de Agosto 2002 Solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

c) Violencia y maltrato contra personas adultas mayores

Las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna y a no sufrir ningún tipo de violencia ni discriminación por sus familias, por miembros de la comunidad o personas ajenas a ella.

La violencia física

Se produce por daños, lesiones o cualquier tipo de sufrimiento físico con intención ocasionado a personas adultas mayores indígenas por sus familiares o por cualquier otra persona de la comunidad o ajena a ella.

La Violencia psicológica o emocional

Implica actitudes intencionadas contra personas adultas mayores indígenas que pueden consistir en insultos, burlas, desprecio, rechazo, críticas, amenazas u otras que pueden afectar su integridad emocional.

La violencia sexual

Es cuando contra una persona adulta mayor, se cometen actos sexuales en contra de su voluntad.

La Violencia económica

Es toda acción u omisión que afecta, limita o controla los recursos propios de la persona adulta mayor.

Violencia por omisión

El maltrato a personas adultas mayores es otra forma de violencia y se manifiesta en descuido, negligencia, abandono, o indiferencia que afectan su bienestar emocional y social.

- ¿Qué hacen las defensoras y defensores comunitarios cuando se presenta un caso de violencia o maltrato contra una persona adulta mayor?
- ✓ Identifican casos de violencia contra personas adultas mayores en la comunidad.
- ✓ Conversan con las personas adultas mayores en situación de violencia y su entorno familiar, para luego coordinar con las instancias competentes.
- ✓ Acompañan inmediatamente a la persona adulta mayor y si es posible a su entorno familiar ante la autoridad indígena de la comunidad.
- ✓ Junto con las autoridades indígenas de la comunidad, de manera inmediata, deberán acompañarla ante la Policía o el Fiscal más cercano a la comunidad.
- ✓ La Policía o el Fiscal, iniciarán los actos de investigación que correspondan y las defensoras y defensores comunitarios, junto con las autoridades indígenas, deben hacer el seguimiento correspondiente ante estas instancias como autoridades elegidas por sus comunidades para la defensa y promoción de derechos de las personas adultas mayores.
- ✓ Con la ayuda de las autoridades indígenas de la comunidad, realizan también la denuncia del hecho ante las instancias municipales correspondientes para la protección a la víctima.
- ✓ Con la ayuda de las autoridades indígenas, hacen conocer los hechos de violencia a la Secretaría de Desarrollo Humano y a la Dirección de Pueblos Indígenas de la Gobernación, para que en el marco de sus competencias, articulen las acciones que deban tomarse.
- ✓ Con la ayuda de las autoridades indígenas de la comunidad y a través de la Gobernación, hacen conocer los hechos al Viceministerio de Justicia Indígena originaria campesina, para que se activen las alarmas preventivas de seguimiento del caso y apoyo a la víctima que sean necesarias.
- ✓ Además, en el ámbito preventivo, como defensoras y defensores comunitarios, deberán informar a los miembros de la comunidad sobre los derechos de las personas adultas mayores indígenas y promover el buen trato y el respeto a los

ancianos y ancianas de su comunidad, dándoles un rol importante de sabiduría ancestral.

Normativa Aplicable

NORMATIVA NACIONAL

- Constitución Política del Estado Plurinacional.
- Ley Nº 369 General de las personas adultas mayores de 2013.

NORMATIVA INTERNACIONAL

- Plan de acción de Viena sobre el envejecimiento, 1991.
- d) Violencia y maltrato contra las personas con discapacidad
- ¿Qué es la violencia contra las personas con discapacidad?

Es toda acción que implique el uso de la fuerza en contra de aquellas personas con discapacidad física, psíquica, intelectual y/o sensorial.

- ¿Qué hacen las defensoras y defensores comunitarios cuando se presenta un caso de violencia contra una persona con capacidades diferentes en su comunidad?
- ✓ Identifican casos de violencia contra las personas con discapacidad en la comunidad.
- ✓ Conversan con las personas con discapacidad y su entorno familiar, para luego coordinar con las instancias competentes.
- ✓ Acompañan inmediatamente a las personas con discapacidad y si es posible a su entorno familiar ante la autoridad indígena de la comunidad.
- ✓ Con la ayuda de las autoridades indígenas de la comunidad, realizan la denuncia del hecho ante las instancias municipales correspondientes para la protección a la víctima.

- ✓ Con la ayuda de las autoridades indígenas, también hacen conocer los hechos de violencia a la Secretaría de Desarrollo Humano y a la Dirección de Pueblos Indígenas de la Gobernación, para que en el marco de sus competencias, articulen las acciones que deban tomarse.
- ✓ Con la ayuda de las autoridades indígenas de la comunidad y a través de la Gobernación, hacen conocer los hechos al Viceministerio de Justicia Indígena originaria campesina, para que se activen las alarmas preventivas de seguimiento del caso y apoyo a la víctima que sean necesarias.
- ✓ Además, en el ámbito preventivo, como defensoras y defensores comunitarios, deberán informar a los miembros de la comunidad sobre los derechos de las personas con discapacidad y promover que se respete a las personas con discapacidad, no se las discrimine, y se promueva su acceso a la escuela, a la salud y al empleo.

Normativa Aplicable

NORMATIVA NACIONAL

- Constitución Política del Estado Plurinacional.
- Ley Nº 223 Ley General para personas con Discapacidad.

NORMATIVA INTERNACIONAL

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006.
- e) Trata y tráfico en poblaciones indígenas
- ¿Qué es la Trata de personas?

Es el resultado de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, para inducir o favorecer la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare el consentimiento de la víctima (Art. 281 bis de la Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas).

TRATA DEPERSONAS

MOVILIDAD

MEDIOS

EXPLOTACIÓN

Captación

Traslado

Transporte

Acogida

Recepción

Amenazas

Uso de la fuerza

Coacción

Rapto

Fraude

Engaño

Abuso de poder

Abuso por vulnerabilidad

Dar o recibir dinero o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga control sobre otra Esclavitud o formas análogas

Venta y disposición

Extracción, venta de órganos, tejidos, células y otros

Explotación laboral

Explotación sexual, comercial

Embarazo forzado

Servidumbre costumbrista

Turismo sexual

Guarda o adopción ilegal

Mendicidad forzada

Matrimonio servil

Reclutamiento de personas para conflictos armados o sectas religiosas

Empleo en actividades delictivas

Realización ilícita de investigaciones biomédicas

• ¿Qué es tráfico de personas?

TRÁFICO DEPERSONAS

PROMOVER

INDUCIR

FAVORECER

FACILITAR

- ¿Qué hacen las defensoras y defensores comunitarios cuando se presenta un caso de trata y tráfico de personas en nuestra comunidad?
- ✓ Identifican casos en la comunidad que podrían estar dentro de los alcances de trata y tráfico de personas (Ej. Cuando desaparecen de la comunidad niñas, niños, adolescentes o mujeres).
- ✓ Conversan con las posibles víctimas y su entorno familiar, para luego coordinar con las instancias competentes.
- ✓ Acompañan inmediatamente a las posibles víctimas y si es posible a su entorno familiar ante la autoridad indígena de la comunidad.
- ✓ Junto con las autoridades indígenas de la comunidad, acompañan a las posibles víctimas ante la Policía o el Fiscal más cercano a la comunidad.
- ✓ La Policía o el Fiscal, iniciarán los actos de investigación que correspondan y las defensoras y defensores comunitarios, junto con las autoridades indígenas, deberán hacer el seguimiento correspondiente ante estas instancias.
- ✓ Con la ayuda de las autoridades indígenas, deben hacer conocer los hechos de violencia a la Secretaría de Desarrollo Humano y a la Dirección de Pueblos Indígenas de la Gobernación, para que en el marco de sus competencias, articulen las acciones que deban tomarse.
- ✓ Con la ayuda de las autoridades indígenas de la comunidad y a través de la Gobernación, harán conocer los hechos al Viceministerio de Justicia Indígena originaria campesina, para que de seguimiento del caso y apoyo a la víctima que sean necesarias y además se ponga en conocimiento de los hechos al Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de personas.
- ✓ Si existe la sospecha de actividades de Trata y Tráfico en sus comunidades o en ciudades cercanas a sus pueblos, debemos avisar y denunciar ante las autoridades competentes, para que puedan investigar.
- ✓ Si existen lugares nocturnos donde se ofrezca servicios de trabajo sexual u otro tipo de locales donde se pague por tener relaciones sexuales, se debe solicitar a las autoridades competentes que realicen todas las verificaciones para asegurar

- que no exista explotación sexual comercial de mujeres y no haya menores de edad.
- ✓ Además, en el ámbito preventivo, como defensoras y defensores comunitarios, deberán informar a los miembros de la comunidad sobre los peligros y consecuencias de la trata y tráfico.

Normativa Aplicable

NORMATIVA NACIONAL

- Constitución Política del Estado Plurinacional.
- Ley Nº 223 Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de personas
- Ley Nº 054, de Protección Legal de Niñas, Niños y adolescentes
- Ley Nº 3933 de búsqueda, registro y difusión de niños, niñas y adolescentes extraviados 18 de Septiembre 2008

NORMATIVA INTERNACIONAL

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 de la ONU
- La Convención de los Derechos Humanos, Pacto San José de Costa Rica de 1969
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños
- El Convenio 182 de la OIT de las Peores Formas de Trabajo Infantil, ratificada por el Estado Boliviano mediante la Ley N° 2428 de 28 de noviembre de 2002.
- El Convenio para la Eliminación de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución, a través de la adhesión del Estado Boliviano mediante D.S. Nº 19777 del 13 de septiembre de 1983.

3.3 INSTANCIA ENCARGADA DE IMPLEMENTAR LA PROPUESTA DE DEFENSORAS Y DEFENSORES COMUNITARIOS.

❖ Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina

En el entendido de que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías; con fundamento en la transparencia, la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, con respeto al medio ambiente y con equivalencia entre hombres y mujeres para vivir bien. El pueblo soberano participa en el diseño de las políticas públicas y ejerce el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado (Organización del Órgano Ejecutivo, Título I, Disposiciones Generales, Capítulo I Fundamentos Artículo 1.- Fundamento Básico).(Bolivia, 2009, pág. 1)

El Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina, dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, conforme Decreto Supremo N° 29894, de Organización del Órgano Ejecutivo, en su Capítulo XIV, Ministerio de Justicia, establece:

ARTÍCULO 82.- (ATRIBUCIONES DEL VICEMINISTERIO DE JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINA). Las atribuciones del Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- a) Proponer y promover políticas, normas y programas para el fortalecimiento de los sistemas de administración de justicia indígena originario campesina.
- b) Proponer y ejecutar, políticas, normas y programas, de deslinde, coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina, con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental.

- c) Promover e implementar políticas, programas y proyectos para la defensa y protección de los derechos colectivos de las naciones y pueblos indígena originaria campesina.
- d) Coordinar, concertar y ejecutar políticas de la jurisdicción indígena originario campesina, con las entidades territoriales autónomas y las organizaciones indígena originario campesinas
- e) Promover el cumplimiento de instrumentos internacionales en el ámbito de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinas.
- f) Promover proyectos de difusión y sensibilización sobre las prácticas de la justicia indígena originario campesina.

Bajo ese entendido, Las Defensoras y Defensores Comunitarios, juegan un rol importante dentro del cumplimiento y alcance de las atribuciones del Viceministerio citado, así mismo, dentro de cada una de las atribuciones y quedando implícito el ejercicio del Pluralismo Jurídico, cuyo reconocimiento nace desde la aprobación de la Constitución Política del Estado en el 2009 y a partir de una realidad que engloba prácticas y costumbres que históricamente forman parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos de Bolivia.

De esta manera, es preciso promover estudios que partan desde el reconocimiento de la incompletud cultural, propia del pluralismo jurídico, para que así no se caiga en la exacerbación de los valores del universalismo estatal o de los derechos humanos liberales por una parte, o la promoción no critica de un comunitarismo de principio por otra. Sino que, se promuevan diálogos interculturales en igualdad jerárquica que permitan el reconocimiento y ejercicio pleno de derechos de los diferentes actores de la sociedad (especialmente de los que se encuentran en mayor situación de vulneración de derechos). Las Defensoras y Defensores Comunitarios forman parte de este proceso, como instrumento que impulsa el pluralismo jurídico, permitiendo que el sistema utilizado sea reconocido con igualdad frente a otros sistemas de justicia. Reconociendo a

su vez diferentes fuentes del derecho, las cuales no solo están inscritas en el órgano legislativo, sino en la misma práctica de las comunidades IOC, en ese sentido, el Pluralismo del Estado Plurinacional, se erige por un pluralismo descolonizador, que plantea la convivencia igualitaria de varios sistemas jurídicos, políticos, económicos y culturales, orientado a una nueva institucionalidad que se despoje de toda forma de monismo y homogeneidad cultural, jurídica, económica y política.

Así mismo, las Defensoras y Defensores Comunitarios, permiten el desarrollo del Enfoque Diferencial, que permite visibilizar la vulnerabilidades y vulneraciones especificas de grupos e individuos. Partiendo del reconocimiento de la diferencia, busca garantizar el principio de equidad, en ese sentido el enfoque diferencial tiene un doble sentido:

- 1. Es a la vez un método de análisis, puesto que emplea una lectura de la realidad que pretende hacer visible las formas de discriminación contra aquellos grupos o pobladores considerados diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico.
- 2. Es una guía para la acción, toma en cuenta el análisis del primer punto para brindar una adecuada atención y protección de los derechos de la población(Campesina, Pluralismo Juridico,Derechos de la Niñez y Adolescencia y Justicia Juvenil, 2016).

Es entonces que el Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina engloba tanto el Pluralismo Jurídico como el Enfoque Diferencial, buscando instrumentos que dentro de sus atribuciones, inquieran la protección de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos así como la promoción de políticas y programas que fortalezcan la justicia dentro de los mismos, por lo que las Defensoras y Defensores Comunitarios responden como propulsores claves de estos.

3.4 PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DE DEFENSORAS Y DEFENSORES COMUNITARIOS DENTRO DE LAS COMUNIDADES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

i. Síntesis

Las Defensoras y Defensores Comunitarios son miembros de los Pueblos Indígenas, electas/os por la propia comunidad para que a través de una labor de prevención y de coordinación con las instancias competentes, puedan defender los derechos de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores en su comunidad, en temas de violencia, así como de trata y tráfico de personas. En el marco de la corresponsabilidad en la defensa de los derechos humanos, entre el Estado y la sociedad civil.

¿Cómo es su forma de elección?

La propia comunidad a través de sus normas y procedimientos elige a sus defensoras y defensores comunitarios, que son acreditadas/os por la máxima autoridad indígena del pueblo al que pertenecen, cuyo trabajo es en coordinación del secretario (a) de justicia, quien hará un seguimiento continuo de sus actividades.

- ❖ ¿Cuáles son los Roles que cumplen?
- Sensibilización, difusión y promoción de los derechos para su ejercicio y vigencia plena, en particular en el derecho a una vida libre de violencia de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores indígenas.
- 2. Identificación de casos de violencia o trata y tráfico de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad pertenecientes a Pueblos Indígenas, para su posterior coordinación con las instancias competentes, para promover el acceso a la justicia.
- 3. Coordinación de las acciones preventivas y de restitución de la armonía

comunitaria con la jurisdicción indígena originaria campesina; así como con los demás operadores de justicia en las temáticas de violencia; así como trata y tráfico.

4. Generación en el marco del pluralismo y la despatriarcalización, de mecanismos de diálogo con los demás operadores de justicia como ser Policía Nacional, Ministerio Público, autoridades jurisdiccionales u otras instancias de protección para estas temáticas en el nivel nacional, departamental o municipal.

ii. Contexto

Necesidades

- Ante la creciente violencia social y la desatención de los Estados hacia las particularidades de la realidad rural y multicultural, enfrentar la violencia hacia sectores vulnerables de las NPIOC contribuye a revertir conductas violentas generalizadas y a fomentar una cultura de paz.
- La demanda de líderes sociales, para mejorar sus capacidades de apoyo a las mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores víctimas de violencia que acuden a ellas antela ausencia de servicios cercanos en las zonas rurales o la poca calidez, confiabilidad y disponibilidad de los mismos en la ciudad.
- Se requieren instancias de debate y discusión de derechos, para prevenir la violencia y para concertar con los servicios de atención.
- Es necesario enfrentar la violencia a las mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores mediante la participación ciudadana.
- Se precisan sinergias comunitarias con las autoridades comunales e instituciones públicas locales para resolver los conflictos generados por la violencia desde una perspectiva de derechos.

iii. <u>Implementación</u>

Estrategia para la implementación

- El proyecto implementación de Defensoras y Defensores Comunitarios será implementado por el Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina, mismo que podrá ser mediante una ONG con cooperación externa o por la instancia misma.
- Definitivamente la comunidad requiere de un agente externo que la desarrolle e impulse el proyecto de implementación.
- Se debe garantizar una continuidad que permita un cambio efectivo y sostenible.
- Antes de masificar la implementación es indispensable lograr que la comunidad comprenda y haga suya la propuesta así como formar un equipo de agentes comunitarios que puedan liderar la ampliación e involucrar a más autoridades.
- Trabajar desde una perspectiva multidisciplinaria (derecho, psicología, antropología y/o sociología). Los profesionales del VJIOC deben tener experiencia en la labor de promoción de procesos de empoderamiento local y manejar el enfoque de derechos, género e interculturalidad para una efectiva implementación.

Elección de zonas de implementación

- Selección de zonas de implementación que reúnan las siguientes condiciones:
 - Comunidades con estructura consolidada, con la predisposición de integrar a su estructura a una o dos defensoras y defensores comunitarios.
 - Nivel manejable de conflictos por parte de las autoridades, cuya capacidad sea la de defensa constante de los derechos de todas y todos los comunarios: No existiendo confrontación abierta entre la organización y las autoridades o actitudes discriminatorias al grado que impidan que se puedan sentar a dialogar y escuchar mutuamente.

- Alto grado de sensibilidad y compromiso de las autoridades y funcionarios de la zona frente al tema de protección de los derechos de los sectores vulnerables de la comunidad.
- Posibilidad de contar con, por lo menos, una defensora o defensor castellano hablante y letrada.
- Posibilidad de establecer alianzas con, por lo menos, un operador de justicia para derivar los casos y ejercer vigilancia social.
- Acompañamiento y reconocimiento por parte de las autoridades a las defensoras y defensores comunitario y empoderamiento de los mismos.
- Estimular el trabajo en red entre las instancias competentes, con instituciones y autoridades locales.

Estrategias de Interrelación

- Posibilidad de crear una red de Defensoras y Defensores Comunitarios por provincia, en distritos con relativa facilidad para el intercambio y la comunicación: lo ideal es contar con una (o) o dos Defensores Comunitarios por barrio o comunidad.
- Posibilidad de formar equipos de 5 a 10 defensores para cada Municipio, dónde exista la paridad de género.
- Posibilidad de establecer alianzas con por lo menos un funcionario del Sistema de Justicia Oficial para derivar los casos y ejercer vigilancia social, garantizando el circuito de atención. Para esto es necesario:
 - 1) dotar a la Defensora o Defensor Comunitario de elementos de legitimidad(lanzamiento oficial del servicio, acreditación de las defensoras y defensores comunitarios y conocimiento básico de la ley)
 - 2) que los funcionarios visualicen a las Defensoras o Defensores Comunitarios como un servicio autónomo de ayuda y apoyo a su labor.
 - 3) promover reuniones que permitan acuerdo de trabajo frente a los casos.

 El Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina espacios de justicia indígena o comunitaria, también promoverá las reuniones y coordinación con las Defensoras y Defensores Comunitarios.

Estrategia de capacitación

- Identificar comunarios que la comunidad respete, tengan el deseo y el tiempo de convertirse en defensoras y defensores comunitarios y llevar a cabo la capacitación necesaria.
- Privilegiar el contacto con las mujeres y varones de mayor edad y trayectoria en la comunidad.
- Es deseable que las personas que ocupen el cargo de defensora o defensor hable castellano y sea alfabeto.
- Previo a iniciar la capacitación con cada grupo se deben explicar muy claramente las responsabilidades que asumen como defensoras (es), a fin de lograr el mayor compromiso consciente y duradero y por lo tanto reducir la deserción. Ello incrementa la eficacia de la implementación.
- Los talleres de capacitación deben realizarse en la lengua materna de los participantes.
- Tener en cuenta el nivel educativo formal de las personas que van a tomar la capacitación para partir de sus saberes y plantear una estrategia personalizada de capacitación.
- Desarrollar una estrategia de capacitación que apunte a procesos formativos y no meramente instructivos. No se logran cambios con un discurso moralista de que "pegares malo" que genera un sentimiento de culpa en los participantes y lleva a una escisión entre el discurso y la práctica de las personas.
- Estimular la conformación de equipos mixtos, cuidando que los hombres no copen los espacios de representación y de relación con las autoridades.

- Concebir el proceso de aprendizaje de las defensoras y defensores más allá de las paredes del taller. Los talleres están orientados a brindar insumos básicos de conocimiento y análisis de las propias actitudes y comportamientos.
- La supervisión de casos y el acompañamiento de su labor como defensores son los momentos más ricos para impulsar procesos de cambio y aprendizaje basados en el análisis crítico de la práctica.
- Preparar a las y los futuros defensores en tres dimensiones diferentes y complementarias: la creación de una defensoría comunitaria, la gestión de los servicios que debe brindar y la concepción de derechos humanos y ciudadanía.

Acompañamiento de las Defensoras y Defensores Comunitarios en el proceso

- Brindar una asistencia técnica que no descuide la importancia de los aspectos subjetivos. La relación con los profesionales moldea nuevas formas de vínculo interpersonal basadas en el respeto mutuo y la confianza. Tiene como uno de sus logros más importantes la conformación de un colectivo con una nueva identidad grupal.
- Garantizar la posibilidad de asistencia técnica para la asesoría de los casos y el monitoreo de las Defensoras y Defensores Comunitarios después de las capacitaciones, cuidando el proceso de empoderamiento de las mujeres participantes.
- No descuidar el impacto psicológico de la violencia en las defensoras y defensores, previendo espacios para el acompañamiento psicológico y la supervisión de los casos que reciben.
- Brindar asesoría para las gestiones frente a las autoridades de justicia, funcionarios públicos y autoridades comunales, para fortalecer alianzas y apoyo al servicio de las Defensoras y Defensores Comunitarios.

Trabajo en red

- De las Defensoras y Defensores Comunitarios con las instituciones y otras autoridades locales e indígenas o comunales para mejorar la atención a las víctimas.
- Entre las y los diferentes defensores, para avanzar hacia la gestión autónoma e incrementar el poder de negociación frente a las autoridades.

Labor de vigilancia e incidencia política

- Fomentar la incidencia política para que las Defensoras y Defensores
 Comunitarios no se conviertan en servicios de segunda para ciudadanos de segunda clase.
- Aspirar a que las Defensoras y Defensores Comunitarios no sean sólo un servicio, sino un actor social.

iv. Resultados esperados

A nivel institucional, se logró la implementación de las Defensoras y Defensores Comunitarios, dándoles la legalidad y acreditación necesaria, en coordinación con las demás instancias de atención de los casos bajo su competencia.

Acciones y estrategias: La prioridad de la intervención no es el castigo del agresor sino fortalecer a las víctimas y la capacidad de protección y contención de la propia comunidad.

Consulta y contacto: Se aplican encuestas a usuarios/as y a autoridades para conocer la percepción del trabajo de las defensoras y defensores comunitarios, mismos que presentan su trabajo en las Asambleas Comunales, escuchan las opiniones de la población y reciben apoyo para su labor. La misma estrategia se realiza con los gobiernos municipales.

v. <u>Fortalezas y Debilidades</u>

Principales Fortalezas:

- El respaldo de la comunidad y de las organizaciones a las defensoras y defensores comunitarios.
- El trabajo en red de los equipos de defensoras y defensores comunitarios y su compromiso social.
- Presenta un costo mínimo para la comunidad, al ser las defensoras y defensores comunitarios voluntarios.
- El trabajo con organizaciones campesinas, autoridades locales, y grupos que luchan por el bienestar y el fortalecimiento de la democracia y los derechos humanos.
- El rol preponderante de las defensoras y defensores comunitarios en la vigilancia de la correcta aplicación de las leyes en defensa de los derechos de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Debilidades:

- La no previsión de recursos económicos asignados a las Defensorías
 Comunitarias de parte del Municipio.
- La falta de compromiso de las instituciones estatales competentes enel tema, que presente un escaso apoyo a las actividades de las defensoras y defensores comunitarios.
- La reticencia de la mayoría de los comunarios a denunciar la violencia hacia estos sectores vulnerables debido a su idiosincrasia y al temor a romper con patrones de conducta tradicionales.

Importante:

- Impulsar una escucha diferente a las víctimas. El equipo del VJIOC escucha a los
 defensores y defensoras, buscando acogerlos en sus contradicciones, miedos y
 errores, y revisando sus motivaciones con el fin de obtener un acercamiento
 distinto hacia la violencia y las personas que la sufren.
- Es fundamental proporcionar asistencia técnica para el empoderamiento personal
 y organizacional, así como para el trabajo en red. Asimismo favorecer prácticas
 de transparencia en el manejo de casos y revisar las relaciones de poder al
 interior de la intervención y la comunidad.
- Es necesario profundizar la relación con representantes del Ministerio Público y del Poder Judicial pues su desconocimiento sobre la justicia comunitaria y las formas de organización de las comunidades dificultan el diálogo igualitario entre dichos operadores y la población. Se debe fortalecer a los servicios de salud, en particular la atención psicológica, para que las y los defensores puedan derivar los casos que detecten.

CAPÍTULO 4. CONCLUSIONES

Las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, después de una ardua lucha por la reivindicación de sus derechos, han alcanzado espacios que han proporcionado la legitimidad a su jurisdicción y formas de organización. Tal el caso de la Constitución Política del Estado, la Ley N°073 de Deslinde Jurisdiccional, entre otras normas de protección a los derechos de las NPIOC, así mismo, se ha llevado hasta la estructura del estado, la promoción de políticas públicas tanto de protección como de fortalecimiento de su administración de justicia, mediante carteras de Estado donde ellos tienen espacios para llevar a cabo denuncias, consultas, consenso y otros.

Dentro de estas formas de administración de justicia, tenemos diversos programas de fortalecimiento, entre ellos el establecimiento de mecanismos de coordinación y cooperación con las otras instancias que derivan de la jurisdicción ordinaria.

Bajo ese entendido, las Defensoras y Defensores Comunitarios, responden a esta necesidad de establecer mecanismos de coordinación y cooperación, partiendo de la generación de confianza desde la comunidad hacia el exterior y la capacidad de denunciar actos de violencia, maltrato, trata y trafico entre otros, haciendo prevalecer la defensa de los derechos de los sectores vulnerables dentro de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinas.

Conocer la importancia de la implementación de Defensoras y Defensores Comunitarios en las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos del Estado Plurinacional de Bolivia, es el objetivo principal de este proyecto, partiendo de su aporte social, la protección conforme normativa de sus derechos, protocolos de actuación según cada sector vulnerable, estableciendo una propuesta para su implementación como tal, misma que radica en la moción de una vida en armonía de hombres y mujeres indígenas, donde respetan tanto los derechos individuales como colectivos.

Por otro lado, conocer la normativa vigente nacional e internacional que garantiza los derechos de los pueblos y naciones indígena originario campesinas, explicado en el

capítulo 3 del presente trabajo es vital para conocer la necesidad de la implementación de las Defensoras y Defensores Comunitarios.

Así como explicar a qué necesidades dentro de las naciones y pueblos indígena originario campesinos responde la existencia de los defensores comunitarios, que, conforme ha sido desarrollado el presente proyecto, también responde a una forma de resolución de conflictos dentro de las comunidades, pero, como medio de conexión con la justicia ordinaria, donde no se debe malinterpretar su rol, insinuando una usurpación a las funciones de la autoridad indígena, sino al contrario, un aporte a la gestión de la autoridad que facilita la coordinación con el exterior y la identificación de aquellos comunarios que comenten atropellos en contra de los más desprotegidos.

Asimismo, se describe la instancia encargada de implementar la propuesta de Defensoras y Defensores Comunitarios siendo responsable el Viceministerio de justicia indígena originario campesina, quienes deberán coordinar un trabajo en red, conforme a los protocolos de actuación mencionados dentro del presente proyecto, donde se requerirá de un compromiso coordinado con las autoridades de la comunidad, el responsable de la instancia correspondiente donde se hizo la denuncia y las Defensoras y Defensores Comunitarios.

Así mismo, las Defensoras y Defensores Comunitarios responden a la aplicabilidad del Enfoque Diferencial, procurando romper con los estándares de discriminación al momento interponer demandas por violencia y abuso de parte de sectores considerados "diferentes" por un grupo hegemónico, siendo que los sectores vulnerables de las comunidades indígenas no solo luchan contra esta discriminación desde individuos de las ciudades, sino desde sus mismas comunidades, autoridades e instancias públicas.

Por otro lado, a nivel internacional se ha dicho, en diversos espacios, foros y encuentros que el trabajo de las defensoras y defensores comunitarios es fundamental para el cumplimiento y respeto de derechos, así como la existencia plena de la democracia y el Estado de Derecho. (Oxaca, 2015)

En este sentido el fin que motiva el trabajo de las defensoras y defensores comunitarios incumbe a la sociedad en general y busca el beneficio de esta.

Para ello, es crucial empoderar a los y las defensoras y defensores comunitarios, mediante el reconocimiento pleno de funciones, con el respaldo de la comunidad y sus organizaciones y la institucionalización de sus atribuciones, formando así parte de la estructura de autoridades de las comunidades indígenas originario campesinas, mismo que podrá ser ejercido a través del secretario (a) de justicia, y el reconocimiento por parte de las instancias encargadas de llevar casos de violencia, maltrato y trata y trafico, en este caso el Servicio Legal Integral Municipal (SLIM), la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA), Atención a la Persona con Discapacidad (UMADIS) y de Atención al Adulto Mayor de las gobernaciones correspondientes.

La responsabilidad de las defensoras y defensores en sus comunidades es muy significativa, ya que impulsan acciones para la difusión, defensa y respeto de los derechos humanos: organizando actividades, entablando diálogo con las autoridades, se movilizan, participan en actividades de denuncia, acompañan casos de violaciones a derechos, entre otros.

El trabajo que realizan las defensoras y defensores comunitarios está en función de aquel pueblo que no está organizado, el pueblo que no tiene la capacidad de exigir el respeto de los derechos de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, si el pueblo no se preocupa. Por esta razón, el trabajo que realizan como defensoras y defensores es organizar al pueblo contra cualquier acción que violente los derechos de aquellos sectores vulnerables.

La defensa comunitaria ejercida por estos actores, es un conjunto de acciones colectivas encaminadas a defender y promover los derechos sociales, políticos, económicos y culturales y la vulneración de los derechos de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores de sus comunidades, se realiza a través de un modelo de defensa integral. Cuyos ejes son la organización,

capacitación, defensa jurídica, comunicación y denuncia pública, vinculaciónarticulación, incidencia y movilización.

El presente Proyecto de Grado, finalmente y a partir de la descripción de la propuesta de implementación de las Defensoras y Defensores Comunitarios dentro de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos del Estado Plurinacional de Bolivia, plantea el concepto de la defensa de los Derechos Humanos a partir de la sociedad civil organizada, como propulsor a la implementación de programas y políticas similares para la defensa y protección de los sectores más vulnerables.

Partiendo de que se debe refundar el universalismo confiriéndole toda la legitimidad de un derecho común para toda la humanidad. Tras el mantenimiento institucional, y debilitamiento de lo político que sugiere considerar que los derechos son secundarios.

Se debe poner un alto en el intento de acallar a las organizaciones sociales de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinas que ejercen una denuncia activa. En este proceso, el objetivo primordial es el de perseguir delitos y violaciones de derechos humanos más allá de nuestras fronteras.

Se debe reconocer que los instrumentos jurídicos que forman parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos son la expresión de las luchas sociales de carácter global y de importantes hitos históricos. La exigibilidad de los derechos humanos es un proceso social político y legal por el cual la ciudadanía exige al Estado que cumpla con sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, cuya evolución depende, en gran medida, de la acción decidida de la sociedad civil organizada(humanos, 2015, págs. 14-15).

Por lo que para continuar con el proceso de promover este tipo de proyectos es necesario dar inicio a la ejecución de la Propuesta de Implementación de Defensoras y Defensores Comunitarios dentro de Comunidades del Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina.

Conocer la importancia y analizar que el trabajo de las y los defensores comunitarios es reconocido y está respaldado en leyes, tratados y convenios internacionales relacionados a defender los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinas.

BIBLIOGRAFÍA

- ➤ Bolivia, E. P. (7 de febrero de 2009). Decreto Supremo N° 29894. *Decreto Supremo N*° 29894 . La Paz, Bolivia, Bolivia: Gaceta.
- Campesina, V. d. (2016). *Defensoras y Defensores Comunitarios*. La Paz.
- ➤ Campesina, V. d. (2017). Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional, con referencia normativa, jurispruidencia constitucional y comentarios. La Paz.
- Campesina, V. d. Mecanismos de Coordinacion y Cooperacion. Mecanismos de Coordinacion y Cooperacion. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, La Paz.
- Campesina, V. d. (2016). *Pluralismo Juridico, Derechos de la Niñez y Adolescencia y Justicia Juvenil*. La Paz: UNICEF.
- > educativo, F. b. (2020). que es la gestion publica. FUDE, 1.
- ➤ Foundation, D.-D. P. (1779). *Manual para defender los derechos de los pueblos indigenas*. Washington.
- Garces, F. (2013). Los indigenas y su Estado plurinacional: una mirada al proceso constituyente boliviano. Cochabamba.
- Gigli Box, M. C. (2007). *Política y Estado en Max Weber*. Buenos Aires.
- humanos, D. y. (2015). Encuentro de Defensores de derechos humanos. Sevilla.
- ➤ Kluwer, W. (s.f.). *Wolters Kluwer*. Recuperado el 11 de agosto de 2020, de Wolters Kluwer:
 - https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIA AAAAAAAAAMtMSbF1jTAAAUMjSxMjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQ GZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAkVHy_zUAAAA=WKE

- ➤ Manrique, S. R. (2019). *La autoomia indigena tutelada en Bolivia*. Recuperado el 3 de Agosto de 2020, de https://journals.openedition.org/bifea/10314
- Meza, M. L. (s.f.). Aproximación al debate sobre el concepto de sistema jurídico interno o externo. Zaragoza, Eapaña.
- > Oxaca, R. d. (2015). Guia para la defensa comunitaria. Oxaca: Educa A.C.
- Philippe, X. (2006). Los principios de jurisdicción universal y complementariedad. Marsella: International REVIEW.
- ➤ Pueblo, D. d. Sistema Juridico de las Naciones y Pueblos Indigena Originario Campesinos, de Comunidades Interculturales y Afrobolvianas. La Paz.
- Trabajo, O. I. (2014). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Lima.
- ➤ UMSA, F. d. (2006). *Introducción a la Ciencia Política*. La Paz.
- ➤ UMSA, F. d. (2006). *Introducción a la Ciencia Política*. La Paz.
- Unidas, N. (s.f.). Naciones Unidas Bolivia. Recuperado el agosto de 2020, de http://www.nu.org.bo/agencia/organizacion-de-las-naciones-unidas-para-laagricultura-y-la-alimentacion/
- Unidas, N. (s.f.). Naciones Unidas, Derechos Humanos. Recuperado el 11 de agosto de 2020, de Naciones Unidas, Derechos Humanos: https://www.hchr.org.co/index.php/76-boletin/recursos/2470-ique-es-el-enfoque-diferencial